

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE INGENIERÍA**

**EL INGENIERO CIVIL COMO PERITO EN MATERIA  
JUDICIAL**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**INGENIERO CIVIL**

**PRESENTA :**

**MEDINA GÓMEZ, ROGELIO**

**1996**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA  
DIRECCION  
60-1-205/93

Señor  
**ROGELIO MEDINA GOMEZ**  
Presente.

En atención a su solicitud, me es grato hacer de su conocimiento el tema que propuso el profesor **ING. ALBERTO CORIA ILIZALITURRI** que aprobó esta Dirección, para que lo desarrolle usted como tesis de su examen profesional de **INGENIERO CIVIL**.

**"EL INGENIERO CIVIL COMO PERITO EN MATERIA JUDICIAL"**

- ANTECEDENTES**
- I. LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE**
  - II. PERITOS DE CARRERA EN MATERIA JUDICIAL, COMO ESPECIALIDAD**
  - III. PERFIL TECNICO JURIDICO DEL PERITO EN MATERIA JUDICIAL**
  - IV. AREA DE PARTICIPACION Y APLICACION**
  - V. CONCLUSIONES**
- BIBLIOGRAFIA**

Ruego a usted cumplir con la disposición de la Dirección General de la Administración Escolar en el sentido de que se imprima en lugar visible de cada ejemplar de la tesis el título de ésta.

Asimismo le recuerdo que la Ley de Profesiones estipula que deberá prestar servicio social durante un tiempo mínimo de seis meses como requisito para sustentar Examen Profesional.

Atentamente  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universidad, a 7 de diciembre de 1993.  
EL DIRECTOR

  
ING. JOSE MANUEL COVARRUBIAS SOLIS

pl. JMCS/RCR\*mcom

A la memoria de mis padres

**José Lorenzo Medina Chávez**  
**y**  
**Guadalupe Gómez Meza**

Por su honestidad, firmeza  
cariño y experiencia  
que con sus sabios consejos  
lograron forjar en mí  
la mejor de las herencias.

A

*Ileana Rebeca*

Por compartir los  
mejores momentos,  
en tiempos tan difíciles,  
por la alegría y felicidad  
que me brindas  
a pesar de todo.

A

***Evelia***

Por su amor,  
dedicación y entusiasmo  
a la realización de esta meta.

A

***Lilia González López***  
***M.C. Américo Florez Medina***

Por el apoyo brindado  
durante el desarrollo  
de este trabajo.

A mis compañeros

***Aurora González, Araceli Ordaz,  
Rosa Castillo, Maribel Enciso,  
Guadalupe Basilio, Aurora Ortíz,  
Julieta Solano, Martha I. Reyes,  
Genaro Almanza, Rogelio Cruz,  
Erasmus Galicia, José García,  
Eugenio Hernández, Tito Hernández,  
Jaime Peralta, Manuel Rodríguez,  
Fernando Ruiz, Reynaldo Sandoval  
y a los compañeros de la  
Dirección de Difusión Cultural***

Por los momentos  
que hemos pasado juntos.

En especial al

***Ing. Alberto Coria Ilizaliturri***

Por su invaluable apoyo e interés,  
para que este anhelo  
se hiciera una realidad.

A

***Ing. Roberto Carvajal R.***

**Por su talento y destreza  
para ayudar a sus alumnos a superarse.**

A todos mis maestros

Por su enseñanza,  
que ayudaron a forjarme  
como profesional.

Al

***Prof. Javier Nava e hijos***

Con todo mí agradecimiento  
por sus consejos  
y apoyo de amigo.

A mis tíos

A mis primos

A mis hermanos

A mis sobrinos

A mis amigos

***Eduardo, Gabriel E.  
Gabriel M., Cristal C. Rivero  
Patricia y Sonia A.***

**A todos**

**Los que supieron  
indirectamente darme su apoyo.**

# INDICE

	Pág
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LEGISLACION ESPECIFICA APLICABLE</b>	<b>5</b>
1.1. Definición de legislación	6
1.2. Definición de perito	7
1.3. Los peritos, su clasificación	8
1. Peritos como coadyuvantes en la administración de justicia	9
2. Peritos que apoyan la administración pública	11
3. Dictámenes periciales para particulares	12
<b>CAPITULO II</b>	
<b>PERITO DE CARRERA EN MATERIA JURIDICIAL COMO ESPECIALIDAD</b>	<b>15</b>
<b>I. PROPUESTA DEL TEMARIO</b>	<b>15</b>
1. Introducción al Derecho en México	20
a) Historia	20
b) Las normas legales	20
c) Relaciones legales del Ingeniero Civil y el Arquitecto con el Derecho	23
d) El derecho de las personas-de los bienes-	25
<b>II. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE</b>	<b>26</b>
Artículo 102 Objetivos	26
Artículos 1001 Ambito de aplicación	28
Artículo 1025 Definiciones	29
Anexo 1001.1b-3 - Servicios de construcción	30

Códigos para Servicios de Construcción	31
Comercio transfronterizo de servicios	32
Artículo 1201. Ambito de aplicación	33
Artículo 1202. Trato nacional	34
Anexo 1210.5 Servicios profesionales	35
Sección B - Consultores jurídicos extranjeros	37
Sección C - Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros	39
Artículo 2009. Lista de panelistas	41
<b>III. LOS PERITOS COMO INGENIEROS FORENSES</b>	<b>43</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>PERFIL TECNICO JURIDICO DEL PERITO EN MATERIA JUDICIAL</b>	<b>52</b>
1. El dictamen, su importancia jurídica	53
2. El perfil que debe tener el Ingeniero	56
3. Obligaciones y responsabilidad como perito	57
a) Normas básicas de los dictámenes	58
b) Puntos que debe cubrir el reporte judicial	60
c) Responsabilidad profesional	69
3.1 Los peritos en el proceso penal	71
3.2 Reglamento de Ingeniería Sanitaria relativo a edificios	71
Disposiciones generales	71
De los materiales de construcción, cimientos, muros, pisos y techos de los edificios	72
3.3 Ley del Seguro Social	75
3.4 Nueva Ley Federal del trabajo	78
<b>4. ASPECTOS TECNICOS DE INFLUENCIA JURIDICA</b>	<b>82</b>

Consideraciones de la legislación	84
<b>CAPITULO IV</b>	
AREA DE PARTICIPACION Y APLICACION	87
Funciones prioritarias del perito	87
<b>CAPITULO V</b>	
CONCLUSIONES	91

# ANTECEDENTES

## - OBJETIVOS -

Este estudio no pretende ser un reglamento que norme al perito en sus dictámenes. Para ello nos referiremos a los códigos tanto civil como penal y los códigos de procedimientos correspondientes, así mismo, me remitiré al uso cotidiano del reglamento de construcción del Departamento del Distrito Federal, sin que este último se tome como parte legal hablando en materia judicial, con los que servirán de apoyo a la creación de una idea general, en la cual pueda normarse todo profesional que tenga el perfil como perito en la materia.

Comentaré la aplicación que el perito dará a nivel de carrera de Ingeniería Civil, en materia judicial. Haré una remembranza de lo que es un profesional de esta área, orgullo de nuestra tecnología y desarrollo mexicano, así como el definir su campo de acción.

Hemos sufrido bastante deterioro del medio ambiente y el empleo de técnicas no adecuadas a la situación de nuestro país, éstos podrían resolverse más fácilmente si logramos ampliar nuestras fronteras del conocimiento. Lo que resultaría una respuesta de conciencia respecto de los peligros que implica un atraso económico y técnico desde los puntos de vista político y cultural.

Si aumentamos nuestro conocimiento iremos engrandeciendo nuestros cuerpos del conocimiento práctico, aplicados a la actividad productiva y social. Por lo cual es necesario integrar en nuestros cuadros académicos, la esencia de la formación de personas con capacidad de recibir y desarrollar conocimientos más eficientes hacia la humanidad.

Debido al considerable desarrollo tecnológico que se ha dado en los últimos años en la Ingeniería Civil, hemos observado que diversos países, tienden a buscar su avance a través de la Ingeniería. Es el caso de nuestra República Mexicana que día a día se ha venido modernizando; actualizándola en sus caminos que nos permitan una comunicación entre los pueblos y ciudades, para su óptimo desarrollo.

Los acontecimientos que hemos vivido, como es el caso de los sismos del 19 de septiembre de 1985, nos obliga a recapacitar y tomar en cuenta nuestras normas, de tal modo que se tuvieron que hacer ajustes y revisiones del Reglamento de Construcción del Departamento del Distrito Federal (R.C.D.D.F.), mejorando relativamente los límites de seguridad.

Con todo y sus efectos psicosociales, nos permite hacer un seguimiento de los requisitos que debe cubrir un perito en la rama de la Ingeniería Civil.

En estas circunstancias decimos que el Derecho ha sido un instrumento y un reflejo para el desarrollo tecnológico. Por desgracia se ha ignorado o pretendido ignorar, que es necesaria una base jurídica para tal desarrollo.

La legislación expresamente aplicable al tema es escasísima y el número de precedentes judiciales elaborados respecto de la problemática jurídica que se enfrenta a los conocimientos técnicos e insignificantes. De tal manera que nos es inquietante el hecho de que en las aulas de la facultad de Ingeniería no se enseñen los conocimientos que tenga que adquirir un perito en materia judicial.

Ya que con lo anterior se tendrá que rescatar el buen manejo de las leyes, así como de sus interpretaciones para que como perito técnico (como profesional en la materia o arte), se pueda auxiliar al juez, que tiene en su responsabi-

lidad el ventilar de una manera justa la buena interpretación de los quehaceres de la Ingeniería. Siendo una opción más en el conocimiento de la carrera en Ingeniería Civil, dando una alternativa de que existan ingenieros civiles como peritos en materia judicial.

Si bien podríamos dar una idea principal de lo que significa y ha significado la Ingeniería Civil para el mundo, lo veremos por sus grandes proezas y manifestaciones artísticas en la transformación de la naturaleza para el bienestar de la humanidad.

Todos sabemos que los progresos hasta hoy alcanzados, nos han enseñado dos cosas; una que el ser humano adquiere una mejor cultura si está bien comunicado y segundo que todo país adquiere su avance de acuerdo a sus comunicaciones, tecnología y desarrollo industrial que éste tenga.

Uno de los antecedentes a que se refiere lo legal, es la medicina legal. Esta Cátedra fue fundada por el Dr. Don Agustín Arellano el 27 de noviembre de 1833, ésta actualmente lleva el nombre de Medicina Forense. Su progreso y evolución han estado en consonancia con los de la administración de justicia ésta a su vez bajo la dependencia de las ideas filosóficas del tiempo, proclamándose los derechos del hombre y de la igualdad ante la ley.

También se tenía conocimiento de la existencia de los peritos en averías, según "La Enciclopedia Jurídica", donde menciona que éstos son los que dictaminan sobre el origen probable, extensión y valor de las averías y en algunos casos hasta se pronuncian sobre la responsabilidad; esta participación del perito fue destacada en Argentina en la Navegación, por el J.P. Ray "Derecho de la navegación", Buenos Aires, 1964.

Durante el transcurso de mi preparación en esta facultad de Ingeniería he observado que el tema de Ingeniería Legal no ha alcanzado su propósito de que los alumnos obtengan su conocimiento de este importante tema y he percibido una apatía del mismo, lo cual podríamos decir que no se le ha dado la importancia que se merece.

Ha existido ahora la inquietud porque el Ingeniero sea un entendedor de los conocimientos en la materia de Ingeniería legal y otros más amplios; como lo menciona el Ing. Alberto Coria I. en su interés de dar a conocer a sus alumnos de la necesidad de prepararnos en este aspecto, lo cual nos viene a dar una idea atinada que fortalece el objetivo de la existencia de una carrera con conocimiento amplio en Ingeniería Forense, ya que ésta es abordada y aplicada en otros países tales como; España, Estados Unidos y Argentina.

Deberíamos de estar interesados en este tema todos los ingenieros puesto que en estos momentos de transición que estamos pasando ante el T.L.C. se requiere de profesionales con experiencia en arbitraje, ya que como lo menciona el Ing. José Abed R. "La Ingeniería debe retomar su gran responsabilidad en la formación de personal adecuado, con una mentalidad innovadora, se adecue a los cambios presentes y futuros"; es por esto que hago un cordial llamado a que las autoridades académicas de esta facultad a que retomen la importancia y la necesidad de que nuestra casa de estudios se preocupe por dar esta alternativa, y se de la oportunidad de estar a la altura del conocimiento en materia judicial enfocada a la Ingeniería Forense.

Y así hemos observado los cambios más genéricos en cada una de las disciplinas que cada vez se ajustan a las armas legales. Para ello nuestra ingeniería legal debe ser necesaria para el progreso de nuestra Patria.

# CAPITULO I

## LEGISLACIÓN ESPECIFICA APLICABLE

En todo tiempo, han existido reglas que rigen a otros tipos de conocimientos técnicos, por ser de dominio público o también porque son asuntos ajenos a las de índole social. Dentro de lo que es la Ingeniería Civil, su aspecto legal es de primordial importancia ya que en la actualidad no existe gran información al respecto.

Por la capacidad, destreza y habilidad de los ingenieros en el conocimiento técnico que nos corresponde, no entra en el punto antes mencionado ya que no es de dominio público, por tal motivo cuando un Juez que es bastante culto en determinado arte o ciencia, se ve en la urgencia de tomar como auxilio a los peritos en la materia y poder trabajar éste en forma interdisciplinaria. En estas circunstancias el juez está requiriendo de conocimientos especiales, en vista de que no puede abarcar todo el concepto técnico que le permita contar con ese apoyo de las medidas preventivas que involucran a las técnicas como a las judiciales que prevalecen en toda Obra Civil; por ello es necesario definir y normar los dictámenes periciales que conllevan a su mejor juicio, en el cual refleje la voluntad del Derecho evitando con esto, las injusticias y vicios que podrían resultar perjudiciales para las partes involucradas.

## **I.1. Definición de legislación**

Durante la historia hemos visto la deficiencia en los sistemas procesales, para ello nuestra ley requiere de la participación de todos aunque exista la división del trabajo y de funciones. La meta a seguir de un juez es dar un fallo, en base a todos los elementos que le aporten los interesados, así como de los conocedores, donde no podría él dar todos los elementos, porque se está en desventaja ya que no puede ser juez y parte, poniendo en riesgo un prestigio profesional.

El estudio jurídico a nivel de la Ingeniería Civil y de la Arquitectura lo marca el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; para esto es necesario que veamos el significado de legislación así como el concepto de Perito.

**Legislación.** Son todas las leyes aplicables a un caso. Desde la Construcción, Ley General de Obras Federal, Reglamentos de Construcción Estatal y Federal, etc.

En forma general la Legislación se define como el conjunto de Leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada, esta segunda frase nos lleva a la aplicación de la Ingeniería Civil que es la rama del conocimiento que trata sobre técnicas, calidad de los materiales, propiedades físicas de estructuras, en cálculos matemáticos y de resistencia, para la ejecución de obras de construcción apegados a leyes y reglamentos, así como el arte de transformar la naturaleza en beneficio de la sociedad, sin alterar la ecología.

## **I.2. Definición de perito**

Es de entenderse que la Ingeniería Civil tiene una gran responsabilidad en los quehaceres de la planeación, urbanización, diseño, cálculo y la construcción tanto civil como arquitectónica; que deben de cumplir ciertas solicitudes tales como: seguridad, funcionalidad y factibilidad.

Lo que traería como resultado la toma de decisiones más importantes por parte de los profesionales de la Ingeniería, que involucra a varias personas, así como, de instituciones y a la misma sociedad que le rodea.

Veamos como definen al perito los códigos y la enciclopedia jurídica:

**Perito.** Experimentado en una ciencia. El que en alguna materia tiene título conferido por el Estado (Martín Alonso, Diccionario del Español Moderno, p. 789).

Para los artículos 168, 170 y 173 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; es necesario tomar en cuenta el significado de perito. De esta manera podemos llamar al perito como una persona culta y entendida en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar a un juez o tribunal; por medio de dictámenes periciales, en el cual explique su razonamiento y métodos de como se llega al conocimiento de los hechos; dando así una alternativa basada en su capacidad tecnológica.

Y en la definición de la Enciclopedia Jurídica nos dice; que de acuerdo a las leyes procesales, los peritos, son meros auxiliares del Juez, a quien asesoran sobre cuestiones que requieran conocimientos técnicos especiales. También nos menciona que el código de Comercio utiliza además

de la palabra "peritos", la expresión "arbitradores" y "peritos arbitradores" para referirse a quienes intervendrán en las causas referente a la navegación.

Se dice también que los peritos carecen de facultades decorosas y que sólo asesoran al juez, y así la ha interpretado la jurisprudencia en todos los casos en que deben intervenir, aun cuando la ley les llame peritos.

### **1.3 Los peritos, su clasificación.**

La siguiente clasificación de acuerdo al Derecho, donde el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 99 nos menciona el ordenamiento que realiza el Ministerio Público, para el reconocimiento de la descripción minuciosa de las circunstancias y del hallazgo de una investigación, dada por peritos.

Esta circunstancia también la marca en el Artículo 96; menciona claramente que, "Cuando no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos una vez cumplido el mandato del Artículo 95", que versa de esta forma, "Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas".

De esta forma vemos que el Artículo 121, 135, 162 y 164 del mismo Código, donde se involucra y se requiere de la participación de un perito, pudiendo ser nombrados éstos, por las partes afectadas o por el juez como auxiliar, así mismo se pudiera necesitar un nombramiento por las partes o el juez que se le define como peritos en tercera persona en discordia.

## 1. Peritos como coadyuvantes en la administración de justicia

En un sentido legal podemos ver que el perito tiene su esencia más responsable y restringida, donde su actitud debe ser primordialmente el de apoyar siempre al juez sobre puntos concretos en el litigio, como ya se había mencionado antes con su interdisciplina basada en su entender y saber con otras profesiones u oficios.

Para esta alternativa como ya mencione que se requieren conocimientos especiales, se debe de proceder con la intervención de peritos, así mismo se debe de tomar en cuenta el Artículo 171 y 223, del código de procedimientos penales, en los cuales se establecen los términos legales que debe cumplir un perito, como es el caso de que debe tener título oficial en la ciencia o arte, siempre y cuando estén legalmente reglamentadas; si se afirma conocer aquellas de cuya confrontación se trata, marcando las diferencias o semejanzas que éstas tengan, ya sea en el estado actual y el que presentaba en el tiempo que en su declaración se refiera; sólo en caso contrario, se acepta la intervención de peritos prácticos.

Los técnicos o prácticos (en este caso, tomaremos sólo a los que tienen capacidad profesional por tener título; ya que nos estamos refiriendo a una urbe como la ciudad del Distrito Federal), en cualquier materia científica, arte u oficio, que realicen un peritaje oficial se consideran como funciones públicas y presenten sus servicios a la administración pública y están obligados a prestar su colaboración a las autoridades como lo marcan los artículos del Código de procedimientos penales siguientes:

**Artículo 168.** Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

**Artículo 169.** El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos.

**Artículo 170.** Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirá los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

**Artículo 171.** Para este artículo debemos de considerar que la parte donde menciona a las personas prácticas, sólo tienen aplicación en los estados donde no existan profesionistas y debe quedar claro que debe de darse solamente por las normas de cada Municipio o Estado." Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas, en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

**Artículo 173.** Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

**Artículo 174.** El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

**Artículo 175.** Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

**Artículo 176.** El Ministerio Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

De la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en su Artículo 167 nos menciona que los asuntos de orden civil, el Tribunal Superior, formará anualmente una lista de personas que puedan ejercer las funciones de peritos, según las diversas ramas del conocimiento humano, de tales listas deberán designar las autoridades judiciales aquellas personas que deban desempeñar en cada caso, el cargo respectivo, en consecuencia estas listas tendrán carácter oficial.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 180 hace mención también de la designación de peritos, y versa de la siguiente forma:

"La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo."

## **2. Peritos que apoyan la administración pública**

En las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, pueden auxiliarse del personal especializado, para el ejercicio de sus funciones, como lo marcan los Artículos 169, 171 y 174 del Código de Procedimientos Penales.

Estas personas, pueden desempeñar actividades periciales en sentido estricto, cuando su labor sea la de emitir dictámenes sobre puntos concretos de la materia en que son especialista, en este caso lo establecen en los siguientes artículos del mismo Código.

**Artículo 181.** Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

**Artículo 182.** El juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

## **3. Dictámenes periciales para particulares**

Para este caso tenemos que se presentará tanto el inculpado como el ofendido, con su propio perito por requerirse de sus conocimientos especiales, que como ya se menciono no son de dominio público, se citan los artículos 177, 178 y 164 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual nos menciona que cada una de las partes puedan nombrar hasta dos peritos, donde el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados.

**Artículo 177.** Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el Juez lo estimen necesario.

**Artículo 178.** Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

En base al Reglamento de Construcciones del Departamento del Distrito Federal, podemos decir que presenta sus requisitos para que; los negocios privados requieran de avalúos de bienes; para cumplimiento de algún requisito ante la autoridad administrativa y para licencias, permisos o cualquier otro trámite. El reglamento también hace mención de su titularidad del perito en la actividad o profesión que desempeña, tal es el caso de los Directores responsables de Obra, así como, el ser acreditados por el Colegio de Profesionales respectivo. Caso que debemos de tener cuidado y no confundir al Director de Obra con el perito en materia judicial, aunque tengan experiencia y conocimiento similares uno responde al que vigila la obra y el segundo es quien dictamina la falla o conflicto.

Para nuestro reglamento de Construcciones del Distrito Federal, existe una idea ambigua ya que para el ejercicio de las profesiones del Distrito Federal; Artículo 5o. Inciso O) señala que se deben de formular listas de peritos profesionales que serán las únicas que sirvan oficialmente, esto en realidad no se cumple en los ordenamientos legales y en la práctica se requiere que los peritos profesionales estén por el Colegio de Profesionales.

La ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional Capítulo VI regula lo relativo a los Colegios de Profesionistas reconociéndoles personalidad jurídica, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que la ley señala.

La personalidad moral está dada por derecho privado, pues determina que su constitución al Título Décimo Primero del Código, también la calidad de cuerpos consultores del Poder Público, estarán obligados a prestar su colaboración.

En el buen funcionamiento del desarrollo profesional de la actividad que nos compete como Ingenieros debemos de tener en claro, que debemos de participar de manera honesta e imparcial en un dictamen pericial, debemos de conocer el lenguaje con el cual vamos a expresarnos, para la solución de un problema; también es necesario conocer el medio y a las autoridades que intervienen en el tema particular a resolver y poder así conocer el marco jurídico en el que se debe expresar un perito en la preparación de su dictamen.

Si tomamos en cuenta el avance que está presentando nuestro País y adicionando a éste el desarrollo de la vida profesional del Magistrado, Juez y del Ministerio Público; que cotidianamente se enfrenta a problemas tales que su solución requiere siempre de conocimientos ajenos a la profesión jurídica, por tanto, éstos acudirán a técnicos especialistas en la materia a tratar. Por ende que los profesionales debemos estar preparados para este tipo de eventualidades.

## **CAPITULO II**

### **PERITO DE CARRERA EN MATERIA JUDICIAL COMO ESPECIALIDAD**

Para crear un cuadro académico, que coadyuve al entendimiento del aspecto legal, que debe contemplar un Ingeniero Civil; se plantea el siguiente temario como propuesta a la especialidad, con aporte doctrinal del derecho que debemos de conocer para integrar la información e investigación completa que requiera un juez, cuando seamos llamados para asesorarlo, en los daños y perjuicios que sólo pueden ser evaluados por profesionales en la materia de construcción.

#### **I. PROPUESTA DEL TEMARIO: "PERITOS DE CARRERA EN MATERIA JUDICIAL"**

##### **CAPITULO I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO EN MÉXICO.**

- a) Historia del derecho
- b) Las normas legales
- c) Relaciones legales del Ingeniero Civil y el Arquitecto con el derecho
- d) El derecho de las personas.- De los bienes

##### **CAPITULO 2. LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA LEGAL**

- a) Definición
- b) Su aplicación a nivel jurídico
- c) Peritos dictaminadores
- d) Peritos dictaminadores en los sectores público y privado

### **CAPITULO 3. DERECHO Y JUICIO**

- a) Proceso y juicio
- b) Fases procesales
  - La demanda
  - La prueba
  - Procedimientos de examen
  - Conclusiones para sentencia
  - Recursos de inconformidad
  - Juicio de amparo

### **CAPITULO 4. ÉTICA PROFESIONAL (DEONTOLOGÍA.)**

- a) Significado de ética y moral
- b) La ética profesional
- c) Los fundamentos legales de la profesión
- d) Deontología profesional

### **CAPITULO 5. RESPONSABILIDAD GENERAL**

- a) Responsabilidad profesional (civil y penal)
- b) Responsabilidad contractual
- c) Daños a terceros (en los bienes y las personas)

### **CAPITULO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.**

- a) Responsiva de persona física y moral
- b) Obligaciones en la planeación, proyecto, construcción, servicio y mantenimiento
- c) Riesgos (casos fortuitos y causa de fuerza mayor)

- d) Indemnizaciones
- e) Término de las obligaciones

#### **CAPITULO 7. CONTRATO DE OBRA.**

- a) Contrato - sus elementos -
- b) Interpretación y efectos del contrato
- c) Clasificación
- d) Cláusulas penales
  - Actas de entrega
  - Finiquitos
  - Garantías y fianzas
- e) Consideraciones y Conclusiones técnico-jurídicas.

#### **CAPITULO 8. MEDIDAS TÉCNICO JURÍDICAS**

- a) Medidas de prevención
- b) Registro durante el proceso constructivo
- c) Bitácora (fe pública y certificación)
- d) Tipos de controles y su valor jurídico
  - Producción
  - Costos
  - Administración
  - Calidad
  - Supervisión

#### **CAPITULO 9. LEGISLACION VIGENTE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS**

- a) Análisis e interpretación de las disposiciones legales del Departamento del Distrito Federal

- b) R.C.D.D.F.
- c) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos
- d) Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio

#### **CAPITULO 10. REQUISITOS LEGALES Y OFICIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA URBANA.**

- a) Normas
- b) Trámites (documentación)
- c) Interpretación y obligatoriedad
- d) Simplificación administrativa

#### **CAPITULO 11. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA Y CON LA ARQUITECTURA.**

- a) Delitos intencionales e imprudenciales
- b) Agravios (tentativa y negligencia)
- c) Delitos de incurrancia en la construcción de obras
  - Ignorancia
  - Tolerancia
  - Deberes
  - Normas
- d) Abuso de Confianza
  - Fraude
  - Delitos contra la Nación

#### **CAPITULO 12. OBLIGACIONES FISCALES EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.**

- a) Persona física en:
  - El ejercicio libre de su profesión

- Actividades empresariales
- Actos Accidentales de comercio
- Como miembro de una sociedad civil.

### **CAPITULO 13. DICTÁMENES PERICIALES.**

- a) Definición de perito
- b) Peritos dictaminadores
- c) Importancia jurídica del dictamen
- d) Normas del dictamen
- e) El Ingeniero y el Arquitecto en la impartición de justicia.
- f) DÍctamen de obra en proceso, concluida y en servicio.
- g) Responsabilidad de los peritos.

### **CAPITULO 14. GENERALIDADES DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LEGAL.**

- a) Financiamientos
- b) Arancel de honorarios profesionales
- c) Facultad de expropiación
- d) Ley general para la construcción de obras
- e) La obra pública
- f) Valuación catastral de predios y construcciones
- g) Demoliciones y reconstrucción de edificios
- h) Supervisión

Sabemos que este temario es ambicioso, mismo que podrá ampliarse tanto como se quiera, sin embargo debemos de considerar los aspectos generales y los legales que implican el poder tener un perfil del profesional.

Tomaré parte del temario y haré un breve desarrollo de éste, como ejemplo a seguir tratándolo en forma general.

## **I. Introducción al Derecho en México.**

a) **Historia.** En este subtema, es recomendable ver lo que significa la moral y la evolución que tuvo el hombre en la época de Aristóteles

Santo Tomas de Aquino estudio la filosofía de Aristóteles y la adaptó a la idiosincrasia de occidente, especialmente a la doctrina católica, en la cual dice que debe verse a Dios como autor del Derecho.

Y para la moral será norma la vida del hombre en sociedad es normar las costumbres humanas, antes del Derecho ha existido la moral, que contiene normas reguladoras de la conducta tanto íntima como externa del hombre. Para Gregorio Rodríguez M("El Derecho y la Ley", p. 20, 1982) nos dice; "La conducta humana íntima está regida en forma exclusiva por la moral, en tanto que la social lo está tanto por la moral como por el Derecho.

También nos menciona que el origen del Derecho se tiene en una fuente ontológica, que es el hombre mismo, y en una lógica, que es la necesidad de establecer un régimen de la conducta externa del hombre.

### **b) Las normas legales.**

Las normas jurídicas tienen la finalidad de regir la conducta de las individuos; éstas van a variar según los hechos que regulan.

Las normas van a ser parte del Derecho Positivo, el cual es el conjunto de normas que dictadas, promulgadas y hechas valederas por el Estado, rigen la conducta social de los hombres.

Por ello, el autor Radbruch exige cuatro condiciones para que haya seguridad jurídica.

- Que el derecho se haya establecido en leyes.
- Que la aplicación del Derecho no se deje a criterios subjetivos como la buena fe o las buenas costumbres.
- Que los hechos que marcan el criterio para aplicar la ley se puedan determinar con precisión como cuando decimos: el que haya cumplido 18 años debe hacer el servicio militar.
- Que las leyes no se expongan a frecuentes cambios.

Dentro del concepto de Ley el cual no hay que confundir con el Derecho. Una idea general de ley es una norma o regla de conducta humana, que el Estado ha dictado y hace valer.

Para esto el autor Gregorio Rodríguez M. "El Derecho y la Ley", nos define a la ley como:

"Una norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el poder público, expresada en forma abstracta, para aplicarse a casos concretos".

**Comentario:** si sabemos que el hombre elige a sus gobernantes, para que éstos sean quienes dicten sus normas; en lo que corresponde por mandato, al Estado dictar leyes y nadie más puede hacerlo.

Para esto a nosotros nos interesan las normas jurídicas; que son una relación previa, que debe existir para que la norma se dicte; pues no tendría sentido dictar leyes que nada rigiesen.

Las características de las normas jurídicas.

- I. Las dicta el estado
- II. Son bilaterales
- III. Son coercibles
- IV. Son externas
- V. Son heterónomas

De acuerdo a la Constitución Federal, sólo el Presidente de la República, los diputados, los senadores y las legislaturas locales pueden presentar proyectos de ley.

Para la bilateralidad de la norma jurídica significa que su aplicación corresponde a alguien que no es el que ha de cumplirla.

Las normas jurídicas, por el contrario, no sólo son obligatorias, sino que en caso de no cumplirse, el Estado, aplicando su soberanía las hace cumplir por la fuerza; por ello se dice que son coercibles.

De esta manera el Derecho Positivo le interesan los actos humanos o las circunstancias de la comunidad que trascienden al grupo; por ello, se dice que las normas jurídicas son externas.

La norma jurídica es norma heterónoma. La heteronomía de la ley significa que la misma es dictada por alguien diverso de quien ha de cumplirla; es decir, se trata de normas que se dictan por una entidad y otra entidad las cumple.

i) Su clasificación (Normas jurídicas)

- Clasificación de las leyes por su origen y ámbito de aplicación.

Por lo que se refiere al origen, las leyes federales son dictadas por el legislador federal, que en México es el Congreso de la Unión y las locales por las legislaturas de los Estados.

- Clasificación de leyes por su jerarquía

- a) Constitucionales (ninguna ley puede prevalecer en su contra)
- b) Ordinarias (no constitucionales, se basan sus normas en la Constitución)
- c) Reglamentadas (son disposiciones complementarias de las leyes propiamente dichas).

Por lo anterior, es necesario dejar en claro la diferencia fundamental entre una ley y un reglamento; la primera se dicta por el Poder legislativo, en tanto que el reglamento es dictado por el Ejecutivo y el segundo es el que complementa a la ley estableciendo cómo debe aplicarse ésta.

**c) Relaciones legales del Ingeniero Civil y el Arquitecto con el Derecho.**

Con demasiada frecuencia, se ha visto que el arquitecto propone un proyecto arquitectónico, en donde algunas veces olvidan los problemas estructurales implícitos en su diseño. Su resistencia es una condición esencial y fundamental; así mismo, se tienen que tomar en cuenta las instalaciones, lo cual viene a darnos el trabajo en conjunto e interdisciplinario con el ingeniero para los ajustes y correcciones indispensables para su correcta ejecución de cualquier obra.

Ahora nos referiremos a la imparcialidad que debe existir por parte del perito ingeniero como del arquitecto; este compromiso que adquieren por parte del que los contrata, teniendo en cuenta su imparcialidad y normando su criterio y experiencia; informando así, la verdad de los hechos no importando que el contratante sea afectada.

Si el arquitecto y el ingeniero participan en el área de proyecto y construcción, esto requiere un estudio profundo, con el objetivo de contar con Instituciones Jurídicas, para prevenir los innumerables problemas que pudieran dar origen, logrando superar duplicidades, así como tratamientos constructivos obsoletos, puesto que la Industria de la Construcción, por su importancia y producción, son grandes efectos en el desarrollo del País.

La Ingeniería y Arquitectura legal, no puede aceptar, los obstáculos jurídicos, que afectan a la Industria de la construcción, esto es; en los contratos de obra ya sea ésta pública o privada, presentan una redacción tal que los clasifica como contratos aleatorios (de riesgo) o bien las reglamentaciones que hacen que tome a uno como profesional, asuman responsabilidades que no nos pertenecen así como los trámites administrativos, delatorias de los permisos de construcción.

Es necesaria esta participación del ingeniero y arquitecto para formular un documento legal para la construcción de obras, en el que podríamos contemplar las leyes, reglamentos y normas que tengan que ver con nuestra profesión. Dicho documento debe ser concluido a través de los expertos en Derecho y dentro de las directrices Constitucionales que generen una legislación específica que norme desde su planeación, proyecto y ejecución, hasta su servicio y

mantenimiento. Con el apoyo de los grupos colegiados por medio de sus conocimientos técnicos y experiencia.

**d) El derecho de las personas,-de los bienes-**

Las cosas son generalmente la materia de las relaciones jurídicas, desde el punto de vista jurídico las cosas se convierten en bienes, cuando son susceptibles de apropiación.

Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, a condición de que las cosas que no se encuentran fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de ley.

A continuación veremos algunos bienes en los que pudieran clasificarse.

- Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse por sí mismo o por una fuerza
- Bienes inmuebles son aquellos que no pueden trasladarse sin perder sus características como un edificio o un terreno
- Los bienes del dominio privado son aquellas cosas cuya propiedad pertenece legalmente a los particulares y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.
- Los bienes del dominio público son aquellas que pertenecen a la federación, municipios y estados.
- Bienes mostrenco son los bienes abandonados y perdidos cuyo dueño o dueños se ignoran.

De esta forma hemos desarrollado parte del temario que será complementado por los profesionales interesados en la materia; para tener un panorama actual, nos referiremos ahora al tema de las normas que rigen a nuestro país con respecto al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (T.L.C.) que tendríamos que encontrar la homologación de leyes tanto de una parte como de la otra en cuanto a la legislación de cada país, ante el T.L.C.

## II. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, del Canadá y de los Estados Unidos de América, decididos a; **crear** un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios; **Desarrollar** sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional; **Alentar** la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual; **Reforzar** la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y **Proteger**, fortalecer y hacer efectivos los derechos de sus trabajadores.

Se ha acordado por las partes, en materia de la construcción y servicios lo siguiente:

### ***Artículo 102 Objetivos.***

- Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes;

- Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos, como su desarrollo de manera específica a través de sus principios y reglas incluidos los de trato nacional y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

En cuanto a las definiciones de aplicación general tenemos: Medida incluye cualquier ley, reglamentos procedimientos, requisito o práctica.

**Principios de contabilidad generalmente aceptadas** significa las normas generalmente reconocidas o a las que se reconozca obligatoriedad en territorio de una Parte en relación al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, divulgación de información y preparación de estados financieros. Pueden incluir lineamientos amplios de aplicación general, así como criterios, prácticas y procedimientos detallados.

Se tomará , para efectos de este tratado la definición de **Nacional**; para México, toma a los nacionales o ciudadanos conforme a los Artículos 30 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; y respecto a Estados Unidos, a los "nacionales de Estados Unidos" según se define en las disposiciones existentes de la Immigration and Nationality Act de Estados Unidos:

**Requisito de desempeño** significa el requisito de:

- a) Exportar determinado volumen o porcentaje de mercancías o servicios;
- b) Sustituir bienes o servicios importados con bienes o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros;

- c) Sustituir bienes o servicios importados con bienes o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros;
- d) Que la persona beneficiada con la exención de aranceles aduaneros produzca bienes o preste servicios en territorio de la Parte que la otorga, con un nivel o porcentaje dado de contenido nacional.

En el ámbito de comercio transfronterizo de servicios tenemos los siguientes artículos:

### **Sección A**

Ámbito de aplicación Trato nacional

#### **Artículo 1001. Ámbito de aplicación.**

1. El presente capítulo se aplica a las medidas que una Parte adopte o mantenga con relación a las compras:

Cuando se estime que el valor del contrato que será adjudicado iguale o supere el valor de los siguientes umbrales, calculados y ajustados de conformidad con la tasa inflacionaria de Estados Unidos para el caso de:

- I. Entidades del gobierno federal, de 50,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 6.5 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción;
- II. Empresas gubernamentales, de 250,000 dólares estadounidenses para contratos de bienes, servicios o cualquier combinación de los mismos, y 8 millones de dólares estadounidenses para contratos de servicios de construcción.

**Artículo 1025. Definiciones.**

**Bienes de otra Parte** significa bienes originados en territorio de otra parte.

**Contrato de servicios de construcción** significa un contrato para la realización por cualquier medio de obra civil o edificación.

**Especificación técnica** significa una especificación que establece las características de los bienes o procesos y métodos de producción conexos, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, procesos, o método de producción u operación o tratar exclusivamente de ellas.

**Procedimientos de licitación** significa procedimientos de licitación abierta, procedimientos de licitación selectiva o procedimientos de licitación restringida;

**Procedimientos de licitación abierta** significa procedimientos en los que todos los proveedores interesados pueden presentar ofertas.

**Procedimientos de licitación restringida** significa procedimientos mediante los cuales una entidad se comunica individualmente con proveedores.

**Procedimientos de licitación selectiva** significa procedimientos en que pueden presentar ofertas los proveedores a quienes la entidad invite a hacerlo.

**Proveedor** significa una persona que ha provisto o podría proveer bienes o servicios en respuesta a la invitación de una entidad a licitar;

**Proveedor establecido localmente** incluye una persona física residente en territorio de la Parte, una empresa organizada o establecida conforme a la legislación de la Parte, y una sucursal u oficina de representación ubicada en territorio de la Parte.

**Servicios** incluye los contratos de servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.

### **Anexo 1001.1b-3**

#### **Servicios de construcción**

#### **Sección A - Disposiciones generales.**

1. El presente capítulo se aplica a todos los servicios de construcción especificados en el Apéndice 1001.1b-3-A exceptuando aquellos incluidos en la Sección B, que sean adquiridos por las entidades señaladas en el Anexo 1001.1a-1 (Entidades de Gobierno Federal) y el Anexo 1001.1A-2 (Empresas Gubernamentales de México, Canadá y E.U., respectivamente)

2. Las Partes actualizarán el Apéndice 1001.1b3-A, cuando así lo acuerden

#### **Sección B- Cobertura excluida**

#### **Lista de Canadá**

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

1. Dragado

2. Contratos de construcción ofrecidos por el *Department of Transport*, o en su nombre.

**Lista de Estados Unidos**

Los siguientes contratos de servicios quedan excluidos:

Dragado

Nota: De conformidad con este capítulo, los requisitos de compra nacional en artículos, suministros y materiales adquiridos para usarse en los contratos de construcción cubiertos por este capítulo no se aplicarán a los bienes de Canadá o de México.

**Apéndice 1001.1b3-A**

Sistema común de clasificación

Códigos para Servicios de Construcción

Nota: Basado en la *Central Product Classification* de las Naciones Unidas (CPC), división b 51.

Definición de servicios de construcción: Trabajo de pre-edificación; nueva construcción y reparación alteración restauración y trabajo de mantenimiento a construcciones residenciales, construcciones no residenciales o trabajos de ingeniería civil. Este trabajo puede ser llevado a cabo por contratistas generales que realicen el trabajo de construcción en su totalidad para el dueño del

proyecto por cuenta propia o por subcontratación de alguna parte de la obra de construcción a contratistas especializados v.gr., en instalación de obras donde el valor de la obra realizada por el subcontratista se convierte en parte de la obra del contratista principal. Los productos clasificados aquí son servicios que son esenciales en el proceso de producción de los diferentes tipos de construcciones la producción final de las actividades de construcción.

CODIGO	DESCRIPCION
511	Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción
512	Obras de construcción para edificios
513	Trabajos de construcción de ingeniería civil
514	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
515	Obra de construcción especializada para el comercio
516	Obra de instalación
517	Obra de terminación y acabados de edificios
518	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificación u obras de ingeniería civil con operador

**Comercio transfronterizo de servicios**

### **Artículo 1201. *Ámbito de aplicación***

1. Este capítulo se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los prestadores de servicios de otra Parte incluidas las relativas a:

- a) La producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- b) La compra o uso o el pago de un servicio;
- c) El acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- d) La presencia en su territorio de un prestador de servicios de otra Parte; y
- e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.
- f) Los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado incluidos los préstamos garantías y seguros apoyados por el gobierno.

2. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de:

- a) Imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio ni de conferir ningún derecho a ese nacional respecto a dicho acceso o empleo; o (b) impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de las leyes servicios de readaptación social pensión o seguro de desempleo o servicios de seguridad social bienestar social educación pública capacitación pública salud y

protección de la niñez cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este capítulo.

***Artículo 1202. Trato nacional***

1. Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus prestadores de servicios.

2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa respecto a un estado o a una provincia un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue en circunstancias similares a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.

***Artículo 1203. Trato de la nación más favorecida***

Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

***Artículo 1204. Criterios de trato***

Cada una de las Partes otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte el mejor de los tratos entre los estipulados en los Artículos 1202 y 1203.

***Artículo 1205. Presencia local***

Ninguna Parte exigirá un prestador de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa

o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

**Artículo 1602.** Las partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de entrada temporal de personas de negocios.

**Artículo 1603.** Autorización de entrada temporal :

- Una parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:
  - (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o
  - (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.
- Cuando una parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte:
  - (a) informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y
  - (b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuya persona de negocios se niega la entrada.

### ***Anexo 1210.5 Servicios profesionales***

#### **Sección A - Disposiciones generales**

#### **Trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados**

1. Cada una de las Partes se asegurará que sus autoridades competentes, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por un nacional de otra Parte:

- a) Si la solicitud está completa resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución; o
- b) Si está incompleta informen al solicitante sin demora injustificada sobre la situación que guarda la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su legislación interna.

#### Elaboración de normas profesionales

2. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- a) Educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- b) Exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias inclusive métodos alternativos de evaluación tales como exámenes orales y entrevistas;
- c) Experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- d) Conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;

- e) Desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
- f) Ambito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- g) Conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos el idioma la geografía o el clima locales; y
- h) Protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia tales como fianzas seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

4. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 2 la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si es congruente con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes a poner en práctica esa recomendación en los casos que correspondan dentro de un plazo mutuamente acordado.

### **Sección B - Consultores jurídicos extranjeros**

1. Al poner en práctica sus obligaciones y compromisos relativos a los consultores jurídicos extranjeros indicados en sus listas pertinentes y con sujeción a cualquier reserva establecida en las mismas cada una de las Partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado.

Consultas con organismos profesionales pertinentes

2. Cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes con el fin de obtener sus recomendaciones sobre:

- a) La forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros;
- b) La elaboración de normas y criterios para la organización de consultores jurídicos extranjeros de conformidad con el Artículo 1210; y
- c) otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.

3. Antes del inicio de las consultas a que se refiere el párrafo 7, cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a consultar con aquéllos designados por cada una de las otras Partes respecto a la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2.

#### Liberación futura

4. Cada una de las Partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.

5. Cada una de las Partes revisará sin demora las recomendaciones a las cuales se hace referencia en los párrafos 2 y 3 con el fin de asegurar su compatibilidad con este Tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado cada una de las Partes alentará a sus autoridades competentes a ponerla en práctica en el plazo de un año.

6. Cada una de las Partes informará a la Comisión, en un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este tratado y posteriormente cada año sobre sus avances en la aplicación del programa de trabajo al que se refiere el párrafo 4.

7. Las Partes se reunirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado con el objeto de:

- a) Evaluar la aplicación de los párrafos 2 a 5.;
- b) Reformar o suprimir, cuando corresponda, las reservas sobre servicios de consultoría jurídica extranjera; y
- c) Evaluar el trabajo futuro que pueda requerirse sobre servicios de consultoría jurídica extranjero.

### **Sección C - Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros**

1. Las Partes se reunirán en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para establecer un programa de trabajo que estará a cargo de cada una de ellas, conjuntamente con sus organismos profesionales pertinentes, para disponer lo relativo al otorgamiento en su territorio de licencias temporales para nacionales de otra Parte que tengan licencia para ejercer como ingenieros en territorio de esa otra Parte.

2. Con este objetivo, cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes para obtener sus recomendaciones sobre:

- a) La elaboración de procedimientos para otorgar licencias temprales a dichos ingenieros, que les permitan ejercer sus especialidades de Ingeniería en cada jurisdicción de su territorio;

- b) La elaboración de procedimientos modelo para que sus autoridades competentes los adopten con el fin de facilitar el otorgamiento de licencias temporales a dichos ingenieros en todo su territorio;
- c) Las especialidades de la ingeniería a las cuales debe dársele prioridad en cuanto a la elaboración de procedimientos para otorgar licencias temporales; y
- d) Otros asuntos referentes al otorgamiento de licencias temporales a ingenieros que haya identificado la Parte en dichas consultas.

3. Cada una de las Partes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes que formulen sus recomendaciones sobre los asuntos a los cuales se hace referencia en el párrafo 2, en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

4. Cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a celebrar reuniones tan pronto sea posible con los organismos profesionales pertinentes de las otras Partes, con el fin de cooperar en la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Cada una de las Partes solicitará a sus organismos profesionales pertinentes un informe anual sobre los avances logrados en la elaboración de esas recomendaciones.

5. Las Partes revisarán a la brevedad toda recomendación de las mencionadas en los párrafos 3 ó 4 para asegurar su compatibilidad con este tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado, cada Parte alentará a sus autoridades competentes respectivas a ponerla en práctica en el plazo de un año.

6. La Comisión revisará la puesta en ejecución de esta sección en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de esta sección .

7. El apéndice 1210.5-C se aplicará a las Partes ahí especificadas.

### **Apéndice 1210.5-C**

#### *Ingenieros civiles*

Los derechos y obligaciones de la Sección C del Anexo 1210.5-C se aplicarán a México en cuenta a los ingenieros civiles y a todas las demás especialidades de ingeniería que México designe.

La Comisión podrá:

- a) Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;
- b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o
- c) Formular recomendaciones, para apoyar a las Partes consultantes a lograr una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.

#### **Artículo 2009. Lista de panelistas**

1. Las Partes integrarán a más tardar el 1º de enero 1994, y conservarán una lista de hasta treinta individuos que cuenten con las aptitudes y las disposiciones necesarias para ser panelistas. Los miembros de la lista serán designados por consenso, por periodos de tres años, y podrán ser reelectos.

2. Los miembros de la lista deberán:

- a) Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, otros asuntos de este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales, y ser electos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- b) Ser independientes, no estar vinculados con cualquiera de las Partes, y no recibir instrucciones de las mismas; y
- c) Satisfacer el código de conducta que establezca la Comisión.

**Artículo 2011. Selección del panel.**

1. Cuando haya dos Partes contendientes, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) El panel se integrará por cinco miembros.
- b) Las Partes contendientes procurarán acordar la designación del presidente del panel en los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud para la Integración del mismo. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo dentro de este periodo, una de ellas, electa por sorteo, designará como presidente, en el plazo de 5 días, a un individuo que no sea ciudadano de la Parte que designa.
- c) Dentro de los 15 días siguientes a la elección del presidente, cada Parte contendiente seleccionará dos panelistas que sean ciudadanos de la otra Parte contendiente.
- d) Si una Parte contendiente no selecciona a sus panelistas dentro de ese lapso, éstos se seleccionarán por sorteo de entre los miembros de la lista que sean ciudadanos de la otra Parte contendiente.

## **Sección C - Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas**

### ***Artículo 2020. Procedimientos ante instancias judiciales y administrativas internas***

1. Cuando una cuestión de interpretación o de aplicación de este tratado surja en un procedimiento judicial o administrativo interno de una Parte y cualquier Parte considere que amerita su intervención, o cuando un tribunal u órgano administrativo solicite la opinión de alguna de las Partes, esa Parte lo notificará a las otras y a su sección del Secretariado. La Comisión procurará, a la brevedad posible, acordar una respuesta adecuada.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos cualquier interpretación acordada por la Comisión, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando la Comisión no logre llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de dicho foro.

### **III. LOS PERITOS COMO INGENIEROS FORENSES**

Ahora bien, a continuación tratare un caso particular, cuya traducción presente a continuación; donde se podrá observar la necesidad de estar capacitados en el área de la Ingeniería Forense, como sucede en los Estados Unidos donde ya se cuenta con estos conocimientos y dan su aplicación directa como Ingenieros Forenses.

### **III.1.- Introducción a la primera publicación dedicada a la prueba y complicidad de culpa**

- **Propósito y alcance.** Ingeniería Forense es una publicación trimestral, de nueva investigación internacional, facultad de querer una carrera de documentación pública, material de publicaciones basadas en la evaluación, análisis, investigación, presentación e historia de la falla estructural.

La falla es definida según el incumplimiento por omisión o condición de no obtener el resultado deseado. Por tanto, el objetivo de este diario es la disminución del descuido, información de la sociedad profesional, por eso, la oportunidad con tal de aprender a partir del fracaso.

- **Diario por vocación.** Los directores de Ingeniería Forense, cordialmente invltan, a los tópicos sobre; comercio legal y aspectos técnicos de falla.

Tecnología tema que encierra tópicos, sin embargo, no es reducido a todo modelo de construcción, cimentación, maquinaria, mecánica de suelos, geología, minas y materiales.

El fracaso, un proceso de Investigación, que conduce, evalúa e inspecciona sobre las prácticas de la construcción, control de calidad, pruebas de carga; testimonio del espectador experto de seguridad, consejero legal, la falla por error humano , también aspectos importantes en la Ingeniería Forense. Los documentos sobre estos temas también serán aceptados. Adicionalmente, los papeles relacionados a proyectos específicos serán apoyados.

Será examinado sólo el material original o que no haya sido publicado o estado bajo el cargo de otro editor; para su posible publicación. Un reglamento

completo, para la obediencia de artículos está disponible por parte del editor y éste también aparece en la revista.

Los manuscritos deben ser remitidos en triple a: **Bruce A. Suprenant**, Departamento de Ingeniería Civil y Mecánica, Universidad del Sur de Florida; Tampa, Florida 33620.

### III.2.- Boletín Tribunal

A primera vista, las oficinas de Crano McDowell y Compañía en Eden Prairie, se parecen a esas empresas típicas en ingeniería de consultoría. Hay escritorios, computadoras y empleados. Pero la apariencia cambia cuando las puertas dobles abren al área de trabajo de la empresa.

Los visitantes ven una caja de aspas para podadora a un lado del cuarto y dos escaleras del otro lado y una serie de ollas de fundir sobre un banco de trabajo. Estos artículos están relacionados con las pruebas de la empresa que conduce la Ingeniería Forense para clientes, la mayoría va a cubrir casos legales. Muchas de las pruebas son mundanas (que atiende a las cosas materiales del mundo) y pocas son exóticas.

La empresa llevará a cabo un caso reciente, en un sótano con gas y explosivo.

Crane encabeza más rápido en el país, una de las empresas de Ingeniería Forense en desarrollo.

Su administración y el grupo técnico cuenta con 18 personas, el tamaño, Crane, McDowell lo hace único en la localidad.

Pocas empresas constructoras unas más grandes realizan pruebas. Que provienen de los trabajos del forense, como parte de los servicios que ofrece. Hay una docena de individuos trabajando en el área.

El campo contó con un experimentado crecimiento, desarrollo e importancia, acordando según Crane. Pero aún hay algo de resentimiento porque. "Me topo con ingenieros que piensan que lo que nosotros hacemos, en Ingeniería, es análogo o el equivalente a perseguir ambulancias", él dijo, pero esa actitud va disminuyendo. Dice que, nosotros ofrecemos un servicio profesional. Nosotros testificamos tanto para el acusado como para el demandante.

Los casos de Crane pueden emplearlo a él y a sus empleados tan lejos como es el caso de Carolina del Norte donde hubo una explosión en una escuela , donde se analizó una falla de una maquina. Zamboni que causo problemas de salud en la pista de hielo.

La cobertura más recientemente de Crane, McDowell's a nivel nacional fueron nombrados en vísperas de año nuevo, para investigar el fuego en el hotel Plaza de San Juan; fueron contratados por un bufete jurídico de Indianapolis de Fetterly y Gordon.

Los abogados eventualmente le piden a los investigadores de Crane, que se unan a su empresa para determinar su involucramiento en el caso.

La Ingeniería Forense es un negocio inseguro, pero Crane prospera , "Tienes que tener la personalidad de un bombero o de un paramédico " explica él . "Llegas a la oficina todos los días, sin saber dónde te vas a encontrar en la tarde. Nuestra reputación nos ha ayudado a expandir nuestra área de trabajo.

Aunque la mayor parte de ésta, está en las centrales del Norte de lo que nosotros hacemos; pero casualmente nos llaman a otras partes del país ".

Crane un miembro del bufete de Ingenieros Consejeros, él cree que la habilidad de trabajar bien en la empresa ha tenido mucho que ver con la demanda del trabajo. " Muchas veces hemos sido contratados por un abogado, por el lado del demandante para trabajarle a él, durante un juicio " dice Crane.

El enunciado de Crane pone gran énfasis en la habilidad de su equipo para trabajar en el tribunal.

Contratando empleados toma una dimensión adicional en Ingeniería Forense. "Nosotros necesitamos personas técnicas que conozcan su oficio y que puedan participar como testigo "él dice". Si tenemos una fuerza "él continua". Es nuestra habilidad de hacer que un jurado comprenda si la gente involucrada hizo un trabajo completo.

Nosotros no ponemos tanto énfasis en el complejo técnico, tanto como en lo competente, la gente puede comprender si alguien realizó lo que él supuestamente tenía que hacer.

Crane mantiene que la llave al éxito en el tribunal, es no permitir que el abogado contrario , no haga perder la confianza en si mismo . "Muchos son muy buenos en ir reduciendo tu confianza, así que te empiezas a cuestionar si tú sabes realmente lo que estás haciendo".

La confianza en él, siempre ha sido uno de sus puntos fuertes, él creció en el medio de la Ingeniería, sigue diciendo.

Su padre era consejero, éste tenía su propia empresa de consejeros. Así que aún un estudiante en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Minnesota; Crane estaba diseñando modelos del tribunal para su papá.

Después de un tiempo, con la administración nacional de Oceanografía y atmosférica, él decidió que el campo de consejero era para él. "Lo amo", el mantiene. "Cuando empecé me dijeron que iba a tener que trabajar 80 hrs a la semana, dije está bien, nomás con que yo pueda escoger las 80 hrs.

### **III.3.- La Decisión del Tribunal**

#### **1.- Cuestionado el reglamento del uso del suelo**

Dictaminó el juez, un reglamento de zonificación que afecta la prohibición total de otro caso, que el uso de comercio legal era particularmente sospechoso, en un tribunal de apelación en Pennsylvania.

En este caso de planificación de las zonas, un grupo de terratenientes, reto al reglamento de zonas del pueblo como exclusivos.

El grupo, reclama que el reglamento fallo para proveer de un uso variado de prácticas comerciales. Cada una de las propiedades de los terratenientes estaba en un distrito de conservación - residencia que permitía casas habitación, singulares y usos agrícolas de conservación.

Los dueños conducen una variedad de negocios desde sus residencias.

Los terratenientes propusieron una reforma en la cual pudieran permitir un distrito comercial con una lista específica de actividades comerciales.

El comité de los pueblos rechazaron la propuesta. Los terratenientes apelaron pero perdieron en el juicio.

Más allá de la apelación, el tribunal dijo que el tema esencial aquí era o no era el reglamento de planeación, fue exclusivo con respecto a la lista específica de usos comerciales pedidos.

El tribunal revulsó el reglamento existente y concluyó que no permitía ninguno de los usos comerciales buscados por los terratenientes.

Entonces el tribunal concluyó que el reglamento era exclusivo con respecto a esfuerzos comerciales. Además el tribunal creyó que el uso comercial propuesto (por ejemplo, el contratista general en pavimentación, tienda normal y mayoreo en la venta de huevo), entonces no era una objeción inerte y así que el pueblo había fallado al establecer una relación entre la prohibición y un legítimo ejercicio del poder policiaco.

El tribunal en consecuencia envió a otro tribunal el caso, para procedimientos más allá.

## 2. Contrato no valido para Ingenieros no registrados.

Un contratista público no le era permitido buscar un cambio por un error matemático en su propuesta, donde no hizo reclamo a la coacción o conducta injusta. Un tribunal de apelación de Maryland dictaminó lo anterior.

La compañía contratista de John W. Brawner, fue el licitante más bajo en costo; para la construcción del edificio de la terminal de la marina. Después de otorgar el contrato a Brawner, un error matemático de \$10,000 le fue descubierto en su propuesta.

El error estaba basado en uno similar de la misma calidad en una cotización hecha por un subcontratista. Después de una deliberación entre el subcontratista y Brawner, procedieron conforme al contrato.

Un segundo contratista, J. Roland Dashiell y Sons, estuvieron bajo el licitador en un estado en el edificio agrícola. Después de que fue adjudicado el convenio, Dashiell descubrió un error en su oficina, prolongando cierto precio unitario y de ese modo, esta licitación fue demasiado económica por \$ 110,581 más \$ 400 por cada opción de temperatura registrada.

Dashiell procedió en compañía del contratista para solicitar la anulación. Ambos contratistas solicitaron al estado que dejaran a ellos recuperar su error. La suplica de nosotros fue negarla y los contratistas llevaron la solicitud. Estábamos unidos en los dos casos en el juicio.

La prueba del tribunal falló para ambos contratistas. La apelación del tribunal mencionado que según el fuero del Estado fue despejado de ese modo una de las dos circunstancias, debe de existir primero un tribunal de justicia que quisiera reformar el escrito de un contrato; allí debe de quedar por mutuo error; o ahí debe de ser el fraude, coacción o injusto proceder. La equivocación en este momento, el tribunal de apelaciones acentuó, fue unilateral y ahí no estaba la demanda de fraude, prisión o injusto proceder, de ese modo la corrección del contrato no estaba disponible a cualquiera de los dos contratistas, decidió el tribunal de apelaciones. Md. Port. Admv. Brawner, Contracting Co. Court of Appeals of Maryland, May 13, 1985 (LE/01/J.\$5).

### 3. No cambiar el contrato por error unilateral.

Un Ingeniero quien tolero el fracaso a cumplir con manifestar el registro de ley y no hacer tolerable un testimonio valedero (que tuvo el privilegio), no sabia hacer

cumplir una practica de un contrato, el cual él acordó, para ejercer servicios de ingeniería por remuneración, mandó en Oregon un tribunal de apelaciones.

Kenneth c. Wheeler estableció un juicio para recuperar su compensación por servicios de ingeniería, toleró él ejecutar para Bucksteel Co. Bucksteel entablo juicio: desde que Wheeler no era Ingeniero; el contrato para su servicio de él fue ilegal. La prueba del tribunal de apelaciones, paro el trabajo, aquellos demandaron con prioridad el juicio.

El juez rechazo la prueba de Wheeler no tenia un Ingeniero registrado. Un jurado sentencio un veredicto a Wheeler.

El que tiene jurisdicción en las apelaciones, el tribunal de apelaciones revocó, declarar que el ingeniero perito en algún arte o profesión, presente registro (Inscripción), de que estuvo desempeñando el papel de proteger al publico de malos cálculos;" El cual desde la experiencia, nosotros distinguimos el estar obligados con la comunidad y estar protegido por la legislación preventiva".

"El juez ha citado el peligro a el público de la Ingeniería Incompetente, fue evidente ". Nosotros no vemos fundamento por tener aquel ,el cuerpo legislativo, encaminado para que un contrato entre en violación de éstos y expresar la prohibición que debe ser valido a un demandante (Wheeler)" el tribunal citado. Wheeler v. Bucksteel Co. Court of Appeals of Oregon, May 1, 1985(CE/03/L.\$5).

## CAPITULO III

### PERFIL TÉCNICO JURÍDICO DEL PERITO EN MATERIA JUDICIAL

El carácter de perito, lo adquiere el Ingeniero Civil por su perfil profesional, lo cual le permite auxiliar al Juez en la investigación de los hechos, también pueden ser llamados como terceras personas que vendrían a ser coadyuvantes de ventilar una situación de conflicto en la construcción, donde las partes afectadas aun cuando contarán con conocimientos especiales por parte de su asesor, no podrían fungir éstos como peritos neutrales ya que tienen la condición de interesados por la parte que los contrato.

Una de las actividades donde está dado su perfil es en la participación con el Juez en la investigación de hechos y en la ayuda en la Administración de Justicia como en la Administración Pública, participando también en los dictámenes periciales con particulares.

En cuanto a la legislación y el mandato del Ministerio Público en participar directamente en una diligencia o dictamen pericial, para este caso se tienen los lineamientos que debe seguirse al emitir un Dictamen Pericial, las normas básicas en los dictámenes y su responsabilidad como perito dictaminador. En el capítulo anterior se mencionó, de la necesidad de conocer los aspectos legales que involucran al Ingeniero Civil, para su buen manejo profesional.

## 1. EL DICTAMEN, SU IMPORTANCIA JURÍDICA.

El dictamen está comprendido tanto en los Códigos de Procedimientos Penal y Civil respectivamente, donde señala con importancia jurídica, las pruebas como lo menciona el Artículo 20 Fracción V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 20, Fracción V. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso.* Todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda ser conducente y en caso de un dictamen dado como prueba por parte del Ingeniero Perito, éste será congruente estableciendo así la autenticidad de los hechos.

Para estos dictámenes también tomaremos en cuenta lo que la ley nos menciona, en su Artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles (C.P.C), y el Artículo 131 del Código de Procedimientos Penales (C.P.P.), en el primero, admite las pruebas que permiten la convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos, así mismo los artículos 291 y 293 del C.P.C., que involucran a los peritos; del ofrecimiento y admisión de pruebas.

Artículo 291. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos, declarando el nombre y el domicilio de testigos y peritos, y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas, en forma precisa, con los puntos controvertidos, serán desechadas.

Artículo 293. La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos.

Las pruebas periciales deben de ser dependientes de los Artículos 346, 347 y 348 del Código de Procedimientos Civiles donde nos mencionan la condición de que el perito debe tener título en la ciencia o arte, y esté legalmente reglamentado; cuando las partes no se pusieran de acuerdo tendría que nombrarse un tercero en discordia nombrado por el Juez y el nombramiento de los peritos de cada parte por éste, respectivamente.

Para normar sus requisitos como perito tercero en discordia, debe cumplir con los lineamientos que dan en los Artículos 178, 180 y 181 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Así mismo el Artículo 236 del Código Federal de Procedimientos Penales nos menciona: *Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias les citará a junta, en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo, se nombrará un perito tercero en discordia.*

Con esto vemos que la transcendencia a que se llegue el dictamen pericial, será dado por la autoridad, donde normará su criterio sobre el tema que no esté bien entendida.

Por lo anterior es necesario tener presente los siguientes factores, que serán importantes para que el juzgador le de fuerza al dictamen.

- El prestigio que tengan los peritos.
- Las pruebas, experimentos realizados y las bases científicas de éstos.
- Las conclusiones a que llegaren los peritos en los dictámenes y sobre todo si coincidieran en opiniones.

Hemos visto la gran importancia que marca un dictamen, ya que de esto depende la libertad de una persona, su economía y prestigio que en algunos casos por ser personas físicas o morales pudieran ser profesionistas que hayan dado su responsiva.

Esta responsiva profesional la podemos ver en el ACI-318-77 donde marca que un Director Responsable de Obra otorgará su responsiva profesional en los siguientes casos:

- Suscriba una solicitud de licencia de construcción o demolición.
- Ejecute una obra o acepte la responsabilidad de la misma.
- Suscriba la solicitud de registro de una obra.
- Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un mueble.
- Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

El Dictamen Pericial debe precisar en forma clara sus conclusiones, basadas con el estudio científico realizado, como lo estipula el Artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; donde estipula que ningún peritaje y como consecuencia el dictamen derivado de éste, tendrá valor legal si no está basado en pruebas científicamente realizadas.

## 2. EL PERFIL QUE DEBE TENER EL INGENIERO PERITO EN MATERIA JUDICIAL

Es necesario que todo perito reúna ciertas cualidades aparte de ser un conocedor de su materia, para poder ser imparcial en un momento dado, destacando su habilidad en la competencia.

Esto lo podríamos interpretar de la siguiente forma: Decimos que debe ser competitivo, ya que es un don que lo adquiere por su gran afinidad que tiene en su especialidad, dando así, confianza a su ciencia por ser veraces en la misma.

Así mismo consideramos su imparcialidad como ya hemos mencionado que las partes involucradas pueden nombrar cada uno un perito que los represente, existiendo Inconformidad por éstas, ya que el perito puede dictaminar en forma favorable a los intereses de la parte que lo propuso, haciendo necesario un tercer perito en discordia nombrado por el juez como lo marca el Código de Procedimientos Civiles en su Artículo 348 y 351 por las siguientes causas:

Para el Artículo 348 Fracción II, III y IV, que a continuación se citan.

Fracción II. Cuando el designado por las partes no se presente a aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas que sigan a la notificación a las partes del auto que tenga por admitida la prueba;

Fracción III. Cuando habiendo aceptado no rindiere su dictamen en la audiencia; y

Fracción IV. Cuando el que fue nombrado y aceptó el cargo lo renunciare después.

Así mismo el Artículo 351 plantea tres puntos ; *Artículo 351, El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de las cuarenta y ocho horas siguien-*

*tes a la en que se notifique su nombramiento a los litigantes, siempre que concorra alguna de las siguientes causas:*

- I. Consanguinidad dentro del cuarto grado.
- II. Interés directo o indirecto en el pleito; y
- III. Ser socio, inquilino, arrendador o amigo íntimo de alguna de las partes.

Así como en el caso, de no reunir la imparcialidad de éste será recusado; esto es que se le negará a admitir al perito que con carácter público interviene en el juicio.

### **3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD COMO PERITO**

Ya habíamos dicho que el perito no puede tener autonomía en ser juzgador, sólo tiene tal capacidad exclusiva en su materia como lo estipula el Artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Los Peritos practicarán las operaciones y experimentos que en su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen

En este caso veremos una total autonomía en este aspecto, por consiguiente el Ministerio Público sólo debe de solicitar la intervención del perito como auxilio, debiendo proporcionar a los peritos toda la información necesaria, para el correcto desenvolvimiento de sus funciones, y deberá abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

## a) Normas básicas de los dictámenes

Estas normas legales de conducta, son de un constante cambio, para lograr estar ajustadas en su tiempo de ejecución, así como los cambios paralelos que sufren las disciplinas técnicas.

Los dictámenes de colindancias debe de respetar lo indicado en los artículos 177 y 211 del R.C.D.D.F., ya que en los espacios que guardan entre los edificios, es normalmente ocupados por residuos de construcción y desperdicios (madera, ladrillos, piedras, etc.); esto propicia choques y daños a las estructuras vecinas.

La heterogeneidad de la altura de los edificios, ha ocasionado daños severos a estructuras colindantes. Es recomendable la oportuna observancia del requisito de separación; a continuación se mencionarán los puntos principales de seguridad que deben tomarse en cuenta en el Dictamen.

Artículo 177. Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia cuando menos igual a la que señala en el artículo 211 de este reglamento, el que registrará también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

Artículo 211. Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cm ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las Normas

Técnicas Complementarias y se multiplicarán por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas, aumentado en 0.001, 0.003 o 0.006 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas I, II ó III, respectivamente.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 ó 0.012 según que la construcción se halle en la zona I, II ó III, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él.

De la misma forma, también se debe tener presente los dictámenes por hundimientos diferenciales y acabados, según los artículos 186 y 221 del R.C.D.D.F.

Estos dictámenes deben de representar una acción jurídica que sea representativa y poder contar con una certificación dada por un notario, que de fe pública o por un actuario; éste debe de revisarse y realizarse por un perito que no tenga relación con el responsable de la obra, tomada ésta como práctica judicial.

Si bien sabemos que no existe información en forma general sino sólo en algunas tesis que recomiendan algunas alternativas, sin embargo, tenemos

puntos concretos en los dictámenes que se encuentran dispersos en los Códigos y Reglamentos. Ahora bien si no existe un procedimiento definido, es necesario proponer los siguientes puntos como partida para llevar a cabo un peritaje.

- I) Tener la capacidad profesional y estar consciente de los asuntos encomendados para la realización del Peritaje.
- II) Ser minucioso de los detalles que se presentan y así anotarlos por muy sencillos que parezcan.
- III) Es responsabilidad del perito, ajustarse a los hechos reales y basarse en su conocimiento para la buena interpretación, sin caer en la influencia de personas ajenas por sus comentarios.
- IV) Se tienen que manejar los dibujos a escala, croquis y ubicación, así mismo incluir fotografías, videos y llevar a cabo las mediciones pertinentes.
- V) Se debe tener precisión en las conclusiones.
- VI) Realizar una observación profunda, de todo lo que se considere que sea útil para elaborar el Dictamen.
- VII) El reporte, deberá contener una decisión firme, verídica y concisa.

#### **b) Puntos que debe cubrir el reporte judicial**

En todos los trabajos que se llevan a cabo en la construcción civil, se puede dar el caso de daños a terceros, tales como, daños a edificios contiguos, en instalaciones, registros de obra en bitácora, supervisión, etc.

Como vemos el dictamen pericial será tan importante según el criterio de la autoridad, por ello éste debe hablar acerca de los *daños*, su *origen* y la *cuantificación* a que ascienden éstos.

Los Peritos practicarán sus diligencias por los medios más apropiados según su técnica, salvo específicas restricciones legales o judiciales. Estos darán su dictamen por escrito o de viva voz delante del Juez, creando en este caso un acta por el notario, que firmarán aquellos; el dictamen pericial debe ser fundado, especificando los métodos seguidos y las conclusiones razonadas a que se llega; el juez puede pedir a los peritos las explicaciones que estime necesarias.

Con lo antes dicho, el reporte pericial debe cumplir con las investigaciones y estudios siguientes:

- Investigaciones y estudio de Gabinete
- Investigaciones en el inmueble (*in situ*).
- Realizar estudios en el laboratorio

Empezaremos por hablar del primer punto que corresponde al estudio e investigación de gabinete, el cual consiste en que se debe tener siempre presente, la investigación *a priori* a la visita del lugar.

Se debe tomar también en cuenta para la realización del estudio, los decretos presentados en el Diario Oficial (D.O.); de las siguientes fechas: Viernes 4 de octubre, viernes 18 de octubre y lunes 25 de noviembre de 1985 respectivamente.

Pues bien consideramos el acuerdo donde se establecen las disposiciones que se deben observar, indicado por el D.O. de fecha 21 de abril de 1986, así como el 22 de abril del mismo año.

Con todas las indicaciones que se presentan en lo citado anteriormente es necesario investigar con prioridad el Inmueble y dar fe de la legalidad de la

obra o construcción, esperando con lo observado, se esté cubriendo con los lineamientos que pudiera señalar el Reglamento de Construcción del Departamento del Distrito Federal (R.C.D.D.F.).

Una vez hecho lo anterior se unirán los datos obtenidos y así lograremos tener un panorama más amplio del suceso, esta circunstancia va a llevarnos a los problemas reales que presenta el inmueble.

Esta información la podremos obtener en los archivos del Departamento del Distrito Federal, así mismo del R.C.D.D.F. en el Título Décimo Tercero donde trata visitas de inspección, sanciones y recursos.

Es de suma importancia revisar los Títulos Tercero y Cuarto que corresponden a Directores responsables de Obra y Corresponsables, Licencias y Autorizaciones respectivamente.

Resumiremos algunos puntos de la información:

a) Permisos de construcción (constancias).

- Alineamiento
- Uso del Suelo
- De construcción
- De instalaciones (electrónica, sanitaria e hidráulica).

b) Planos

- Arquitectónico y sus modificaciones\*
- Estructural y sus modificaciones\*

---

\* Si existieran éstas, deben ser debidamente aprobada y autorizada su licencia respectiva.

- Instalaciones y sus modificaciones\*

- c) Código de Mantenimiento

- Es necesario que exista este código, para que el usuario esté informado de las solicitudes del inmueble y sus características de uso para lo que fue diseñado y creado.

En cada uno de los puntos señalados, se tiene que verificar el cumplimiento de las especificaciones que marca el reglamento de construcción, así como, sus normas específicas. La modificación requiere mayor cuidado debido a que se podrían generar cambios que alteren al inmueble, estos cambios pueden ser estructurales y de distribución de cargas, dando como consecuencia las grietas, asentamientos, inseguridad, etc.

Esta información esta dada en forma general, pero podríamos preguntarnos que estudio se podría hacer acerca de los Inmuebles dañados. Pues bien para este caso trataremos el segundo estudio que debe cumplir el reporte pericial que se refiere a la investigación del inmueble.

En el Artículo 1931 y 1934 del Código Civil para el Distrito Federal; nos indican de las obligaciones que tiene el propietario de un edificio, cuando éste presenta fallas por falta de mantenimiento, el dueño será responsable de estos daños. En cuanto al segundo Artículo mencionado es necesario tomarlo en cuenta, para evitar reclamos de reparación de daños causados, que si bien pueden prescribir éstos en dos años, contados a partir de que se haya causado el daño.

Tomando en cuenta lo anterior, nos evitará tener que hacer visitas innecesarias ocasionándonos pérdida de tiempo y papeleo que no nos servirá en su momento.

En la investigación *in situ*, veremos que es el lugar donde los peritos tendrán la suficiente capacidad de hacer comentarios, pruebas y observaciones más profundas de los daños e inclusive determinar las modificaciones o mal uso que se le esté dando al inmueble, dejando así entrever que no se cumplió con los requerimientos y solicitudes para lo que fue diseñado.

Para estos casos, existirán peritos (por las partes inconformadas) que juntos tendrán que realizar dichas investigaciones que a continuación se hace mención.

- i) Colejar los planos con la construcción del inmueble, sin dejar de lado las disposiciones del Artículo 66 Fracción III y Fracción V incisos a) y b), del R.C.D.D.F. (1990).

Si la obra no se ajusta a la licencia o las modificaciones del proyecto autorizado, con esto los peritos podrán establecer criterios de revisión de los miembros estructurales, de cimentación y de las instalaciones del inmueble. Que a juicios del perito profesional se tenga para el correcto desarrollo del reporte pericial.

#### ii) Descripción de daños

Para mantener una buena descripción de los daños se procederá a indicar detalladamente éstos. Una de las formas más recomendables, es que debe de basarse y auxiliarse de fotografías y dibujos; en los cuales se pueda reportar en cada caso la descripción, magnitud y su localización.

Mencionaré algunos casos donde podría realizar un avalúo de los mismos. En el caso de existir grietas, se describirá su anchura y longitud, así como, su orientación; en caso de desniveles se hará su descripción, localización y magni-

tud; para el caso de asentamientos diferenciales, checar tipos de cimientos y ver su grado de incidencia o hundimiento, la magnitud de éste; y por los daños ocasionados a instalaciones contiguas en los que tomaremos, el tipo de daño que presenta el inmueble, que problema lo ocasionó así como su grado de afectación.

También se debe tener la capacidad de analizar éstas técnicamente para lograr determinar su origen; tomando en cuenta el análisis hecho con la bitácora que fue llevada durante su desarrollo y por último punto de investigación que debe considerarse en el reporte pericial es la realización de estudios y experimentos en el laboratorio.

Los peritos se basarán de los resultados que obtengan en el laboratorio, donde reflejen la constitución de los materiales que compone la parte que se analiza del inmueble, considerando los siguientes estudios:

- a) Pruebas de resistencia del elemento,
- b) Estudio de mecánica de suelos y,
- c) Tipo de cimentación.

Con estos estudios se podrá revisar que el inmueble cumpla con lo especificado en planos registrados en la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal logrando con esto un dictamen bastante verídico mismo que debe ser preciso, claro y conciso, con el objeto de facilitar la formación de un juicio por parte de la autoridad que tendrá a su cargo la decisión final.

Se considera pertinente una prórroga para el caso de que el juez, no tenga un dictamen al término del tiempo fijado por éste; y así no adelantar juicios que pudieran llegar a ser erróneos e imprecisos.

Una vez concluida sus investigaciones el perito, como lo indicamos anteriormente, podrá tener en consecuencia suficientes bases para emitir de esta forma un dictamen bien argumentado y definitivo.

Como ya se hablo del Artículo 5o. Constitucional recordaremos las facultades que tienen los Colegios y la Dirección General de Profesiones, también se contemplan sanciones de suspensión temporal de su ejercicio profesional, hasta la expulsión y cancelación de un Título o autorización para ejercer una profesión, con la consecuente revocación de la Cédula o de la autorización, como se menciona en el Artículo 228 Fracción I y II del Código Penal.

Artículo 228. (Penalidad y tipos de delitos de profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares).

Serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud.

I. Además de las sanciones fijadas por los delitos que resulten consumidos (sujeto activo sólo puede serlo el que tiene un título profesional expedido legalmente; Daños efectivos, materiales, que importen un cambio en el mundo exterior. También podría admitirse la hipótesis de los daños morales, de acuerdo con el Artículo 30 fr. II del Código Penal), según sean intencionales o por imprudencia punible (Si son imprudenciales, la pena se rige por los artículos 60 y 61 del Código Penal), se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva (No existe la sanción de "suspensión definitiva" en el catálogo de las penas y medidas de seguridad contenido en el Artículo 24 del Código Penal. El numeral 12 de este artículo se refiere a la "suspensión o privación de derechos". En el caso en-

tendemos que se trata de la privación del derecho al ejercicio de la profesión respectiva), en caso de reincidencia, y

II.- Estarán obligadas a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

En este caso véase lo que dice el Artículo 8 del Código Penal (grados de la culpabilidad o sólo, imprudencia y preterintencionalidad), los delitos pueden ser:

I.- Intencionales <sup>1</sup>

II.- No intencionales o de imprudencia <sup>2</sup>

III.- Preterintencionales<sup>3</sup>

---

1 Jurisprudencia. Siendo el dolo un elemento subjetivo lo único que puede probarse es si existen o no razones que demuestren el conocimiento que se tienen de lo ilegal de un hecho u omisión que es en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse con la confesión (S.J., T. XXVII, Pág. 710).

2 Jurisprudencia.- Los elementos de la Imprudencia no están sujetos a comprobación como cuerpo del delito sino a prueba como elementos de la responsabilidad (S.J., T. XXVI, pág. 1682). La Imprudencia de la víctima del delito no excluye necesariamente la del acusado (T.S., 6a Sala, 25 abril 1941). Si el inculpaado previó el resultado dañoso, pero abrigó la esperanza de que no se produjese, su comportamiento establece la causa decisiva del daño habido y éste le es imputable a título de culpa consciente (S.C. Jurisp. Def., 5a. época, núm. 146).

3 Jurisprudencia. Los elementos del delito culposo son: a) existencia de un daño con tipicidad penal; b) existencia de un estado subjetivo de culpabilidad consistente en imprevisión, falta de reflexión, negligencia, falta de cuidado e imprudencia, manifestada por medio de actos y omisiones; re-

La mayor o menor gravedad de la imprudencia es factor básico para individualizar la pena que se aplique a los responsables de los delitos culposos (S.C. Jurisp. Def. 6a. época, 2a. parte, núm. 147). En los casos en que la mecánica misma de producción de los hechos convence racionalmente de que se trata de actos u omisiones no dolosas, de suerte que el Ministerio Público sólo consigna por delito imprudencial, la carga de la prueba sobre imprevisión, negligencia, impericia, falta de atención o de cuidado recae en tal institución; y además sobre el nexo de causalidad con los daños producidos y tipificados como delictuosos pues todos esos elementos son los configurativos del delito culposo imprudencial (S.C., Tesis relacionada, 6a época, 2a. parte, T.LVII, pág. 39).

Para continuar elaborando el contenido que sirve para entender el Artículo 228 del Código Penal (C.P.), mencionaremos los artículos siguientes:

Artículo 24. C.P.; En este artículo trata las penas y medidas de seguridad; en las cuales se contemplan los puntos 12 y 13, en el primero menciona la "suspensión o privación de derechos" y el segundo de la "Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos".

En este caso entendemos que se trata de la privación del derecho al ejercicio de la profesión respectiva.

---

lación de casualidad física directa o indirecta, entre los actores u omisiones y el daño resultante, y c) imputaciones legal del daño sobre quien, por su estado subjetivo de culpabilidad, produjo el acto u omisión causales. Por tanto, es imprescindible en los delitos culposos demostrar la existencia de un estado subjetivo en el que el agente incurre en falta de previsión de lo que humanamente es previsible. (S.J., Séptima Época, Segunda parte, Volumen VI, pág. 19.)

También tomamos en cuenta los daños de acuerdo al Artículo 30, fr. II C.P. (Restitución, Indemnización del daño material y del moral).

Para esto tomamos la reparación del daño; según el párrafo II, que dice: La indemnización del daño material y moral ( La indemnización daño material comprende el pago de los daños y perjuicios causados por el delito al modificar una situación jurídica existente).

En el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, da como entendido, que para llevar a cabo, la Dirección y Responsabilidad de la Obra, debe contar con Cédula de Ejercicio y Título, como lo marca la Constitución, así mismo cumplir con los requisitos administrativos.

### **c) Responsabilidad profesional**

Se podría enlistar una serie de situaciones de riesgo en el área de la construcción, pero lo que más nos interesaría serían las normas o términos contractuales; tales como: las garantías, fianzas, penas convencionales, fiadores solidarios y la expedición de garantías que amparan por tiempo indefinido, en el cual se podrían pasar los vicios ocultos de la construcción.

Para esto vemos que el Código Civil en materia de contratos y extracontractuales, con respecto a sus obligaciones, tenemos que éste no señala responsabilidad al contratista dada por vicios ocultos; la Legislación Mexicana al haber derogado los principios del Código de 1884, que establecía un término de 10 años para tal responsabilidad, quedo abierta la temporalidad, para que una vez que aparezca la acción reclamatoria, desde ese momento se contará el lapso de la prescripción para demandar los daños y perjuicios, por vicios pro-

prios o deficiencias de los materiales en cuanto a su calidad, así como, los vicios del suelo en que se construyo.

En el R.C.D.D.F. señala las responsabilidades del Director de Obra, que en su carácter de profesionista calificado y autorizado por la Comisión de Admisión correspondiente, éste debe de contar y seleccionar a su equipo de trabajo y determinar la participación de cada uno de ellos, formalizando sus derechos y obligaciones.

Para nuestro caso se observa que la prescripción que marca el Código Civil; en forma general en su Artículo 1140 "La prescripción negallva aprovecha a todos, aún a los que por sí mismos no pueden obligarse". De esta misma forma se tiene que en su Artículo 1159 nos menciona la existencia de un lapso de diez años, que empezará a contar a partir de que se exija la obligación.

Para la prescripción postliva, el Código Civil nos señala en su Artículo 1152 de los bienes Inmuebles se prescriben; en cinco años.

Un control Jurídico sería la "Bitácora" que a manera de registro oficial, foliado y certificado, será el documento primordial y más confiable de control oportuno técnico-jurídico de la obra, que constituirá la exacta historia del proceso constructivo, desde su fase inicial hasta su terminación; lo que deslindaría las responsabilidades de los participantes.

Se dice que carece de operatividad y precisión jurídica, la legislación vigente relacionada con la construcción, ya que ésta es confusa, difícil de interpretar e incongruente; por efecto de daños o desacuerdos, derivados de la misma construcción de obras siendo ésta tan compleja como la ejecución de las mismas.

### **3.1 Los peritos en el proceso penal.**

En este caso nos encontramos con el Artículo 38 del Código de Procedimiento Penales para el D.F., que a la letra dice:

Los peritos y los trabajadores sociales, incurrirán en responsabilidad oficial por el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta ley, y las que se establezcan en los demás ordenamientos aplicables.

Las obligaciones que tiene el perito en construcción las marca el Artículo 23, Fracciones II, III, IV y V que a continuación cito.

#### **Artículo 23.**

II. Aceptar el cargo de perito en el juzgado correspondiente, rindiendo la protesta de ley;

III. Elaborar el dictamen a que haya lugar, el cual, posteriormente entregará al juzgado para su ratificación;

IV. Asistir a la junta de peritos.

V. Exponer los aspectos técnicos en que se base su dictamen en la junta de peritos, a efecto de buscar que se cambie la opinión de los peritos oficiales en el dictamen que ellos elaboren.

### **3.2. Reglamento de Ingeniería Sanitaria Relativo a Edificios.**

#### **Capítulo I.**

#### ***Disposiciones generales***

**Artículo 1.** Para los efectos de este reglamento, con el nombre de edificios se comprende, las construcciones destinadas a habitaciones, establecimientos,

comerciales, fábricas, escuelas, lugares de reunión, así como las bodegas y todo local cualquiera que sea el uso a que se destine.

**Artículo 2.** Corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, autorizar, desde el punto de vista sanitario, la construcción, reconstrucción o modificación total o parcial, de edificios públicos o particulares, cuando se cumplan los requisitos que establece este reglamentos y los que establecen los reglamentos específicos, según el giro o uso a que se destine o pretende destinar el edificio.

Los Artículos 3 al 19 mencionan los requisitos, documentos y normas que los interesados en edificación deben tomar en cuenta.

## Capítulo II

### *De los materiales de construcción, cimientos, muros, pisos y techos de los edificios.*

Algunos de los aspectos más importantes de este capítulo son:

- Características de los cimientos (estabilidad, impermeabilización, etc.)
- El espesor mínimo de muros macizos exteriores es de 15 cm.
- Características de muros y techos (espesores, juntas, parámetros exteriores, zonas húmedas de cocinas y baños, bajadas pluviales, coladeras, canales colectores, juntas constructivas, etc.)
- Características de pisos de baños, cocinas y pasillos.
- Características de piletas, tanques, lavaderos y en general depósitos de agua.

En los demás capítulos tratan de:

- La ventilación, iluminación, y dimensiones de las construcciones.
- La provisión de agua.
- Los excusados, mingitorios, fregaderos, vertederos e instalaciones sanitarias en general.
- Las instalaciones de albañales, conductores de desagüe y plantas de tratamiento de aguas negras.
- Las cocinas, estufas, chimeneas, dispositivos para calefacción y otros.
- Provisión de gas en los edificios.
- De los garajes.
- De las obligaciones de propietarios inquilinos.
- Sanciones.

### "CÓDIGO CIVIL"

Las disposiciones del Código Civil regirán en el Distrito Federal, en orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal. En este Código se estipula que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones que fije la Ley. Estando limitado el uso que se le quiera dar ya sea por el Reglamento de Construcciones para el D.F.

La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad del dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Será utilidad pública la adquisición que haga el Gobierno de terrenos apropiados para el uso que juzgue pertinente, se debe indemnizar toda expropiación de acuerdo al valor catastral.

El propietario de un predio tiene derecho a ejercer cualquier acción que proceda para protegerlo del mal uso que pueda dar un vecino a su predio.

No pertenecen al dueño del predio los minerales o substancias mencionadas en el artículo 27 de la Constitución Política, ni las aguas, ya que son propiedad de la nación

En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina, a menos que hagan las obras de consolidación indispensables para evitar todo daño a este predio.

Para edificar cerca de edificios públicos hay que sujetarse a los Reglamentos especiales de la materia.

## **"TITULO PRIMERO"**

### **FUENTES DE LAS OBLIGACIONES**

#### **CAPITULO I. DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS.**

El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten por la ruina de todo o parte de él, si esta sobreviven por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción, estando éste obligada a la reparación de los daños. Artículos 1910, 1911, 1913, 1915.

#### **CAPITULO VI. DEL RIESGO PROFESIONAL.**

Las responsabilidad del patrón de indemnizar al empleado por cualquier accidente de trabajo, sólo se excluye cuando se demuestra que el trabajador provocó el accidente voluntariamente y no por imprudencia. Artículos 1935-1937.

#### **DEL ARRENDAMIENTO.**

No puede arrendarse una localidad si no reúne las condiciones de higiene y salubridad en el Código Sanitario.

### **3.3 Ley del Seguro Social**

La legislación sobre seguridad social emana de la Constitución Política y específicamente del Artículo 123, Fracción XXIX, que dice:

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y a otras con fines análogos.

Es por ello que se crea el Seguro Social que fue constituido como tal, el 19 de Enero de 1943, mediante la promulgación de su ley.

Dentro de sus principales disposiciones, podemos mencionar:

Se establece el Seguro Social obligatorio para los trabajadores eventuales y temporales urbanos, y comprende los siguientes aspectos:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- b) Enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Invalidez, vejez y muerte.
- d) Cesantía en edad avanzada.

Las obligaciones que el Reglamento del Seguro Social obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, Impone a los patrones, para los efectos de este instructivo, quedarán a cargo de:

a) Los contratistas o empresarios que contraten la ejecución de obras a precio unitario, o cualquier modalidad de esta clase de contratos.

b) Las personas que subcontraten con el contratista principal la ejecución de parte de la obra encomendada a este último, por contrato directo con el propietario o prominente de la obra.

En tanto el Instituto no reciba el aviso de subcontratación, se considerará que todos los trabajadores empleados en la obra por el subcontratista, dependen directamente del contratista principal y en consecuencia este último estará obligado a pagar las cuotas correspondientes.

c) Los contratistas que celebren contratos para ejecutar obras por administración, estarán obligados, sólo respecto a los trabajadores que dependan directamente de ello.

d) Los propietarios de la obra, cuando contraten directamente o por conducto de terceros, al personal que intervenga en la ejecución de la misma.

e) En el caso de obras cuya ejecución se contrate conjuntamente por varios empresarios, bajo la forma conocida como consorcio, sin constituir una persona moral diferente.

La industria de la construcción que ocupen trabajadores a obra determinada, temporales o eventuales, antes de la iniciación de las obras deberán inscribirse en los Servicios de Afiliación respectivos del Instituto, en los lugares donde aparece el Seguro Social.

Los patrones de la construcción, se obligan a contratar como trabajadores, a obra determinada, eventuales o temporales, únicamente a aquellos que ya hayan sido inscritos en el Seguro Social.

Los patrones deberán entregar a más tardar dentro de los cinco días de iniciada la obra, un aviso de registro de obra, para el control de pago de cuotas, requisitándolo, con datos sujetos a comprobación.

Los patrones pagarán al Instituto en cada bimestre, el número de semanas que determina el calendario oficial de cotizaciones, independientemente de que las listas de raya no coincidan en los días de principio y fin, con las semanas de dicho calendario.

Los patrones deberán llevar listas de raya y conservar por un mínimo de cinco años, entre cuyos datos deberán contener el número de afiliación, los nombres de los trabajadores, días de salario, tiempo trabajando y los salarios y demás percepciones devengadas por efectos de cotización al Seguro Social.

Estas listas de raya deberán llevarse por obra y los patrones mostrarlas al Instituto, cuando las solicite.

El Instituto abrirá una tarjeta por cada obra registrada en el mismo, con el objeto de controlar el pago de cuotas patronales, promover las cobranzas, asentar las cantidades entregadas por el propietario de la obra, o el titular del contrato a sus subcontratistas según el caso.

El Instituto se hará cargo de las prestaciones establecidas por la Ley desde el momento en que reciba el aviso de iniciación o reanudación de obra, en cuyo acto entregará al patrón, las formas de aviso de trabajo correspondiente.

Esta obligación queda condicionada a que el patrón ocupe exclusivamente a trabajadores previamente inscritos en el Instituto o bien haya presentado, en su caso, los avisos de inscripción.

Cuando el trabajador solicite servicios médicos, deberá mostrar su tarjeta de afiliación o copia de su aviso de inscripción y, su aviso de trabajo, con los cuales comprobará que está inscrito en el Instituto y, vigente en sus derechos a servicios médicos.

El Instituto gestionará, con las dependencias que contraten obras públicas, o con las encargadas de conceder permisos de obras de construcción que, previamente al otorgamiento de los mismos, exija el requisito de que el solicitante, haya registrado su obra en el I.M.S.S., requiriendo para el efecto, el número de registro patronal correspondiente a copia de la forma de Registro de Obra. Similares requisitos regirán al presentar el aviso de terminación de obra, excepción de las obras que realicen los particulares en la casa que habiten.

El patrón retendrá la parte proporcional que le corresponda cubrir al trabajador y, sumarla con la que le toca al patrón, para pagar las cuotas bimestrales al I.M.S.S., estas cuotas deberán pagarse durante los quince primeros días después de terminar el bimestre, de no hacerlo así, se cobrarán Intereses a razón del 5.25% mensual.

El patrón en caso de pagar el salario mínimo a los trabajadores, tendrá que pagar la totalidad de las cuotas obrero-patronales, ya que el salario mínimo no está sujeto a ningún descuento.

### 3.4. "Nueva Ley Federal del Trabajo"

Esta Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución.

Tiene por objeto, el conseguir un equilibrio y una justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Señala que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode siendo lícito. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente, cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad.

En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos por lo menos.

#### **Señala los derechos de los trabajadores.**

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Las relaciones de trabajo, pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año. La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

Establecer las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

Marca los términos, en que el trabajador tendrá derecho a que el patrón lo indemnice.

Y los casos en que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones.

Las causas de terminación de las relaciones de trabajo.

Las obligaciones del los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años.

Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

**Señala las obligaciones de los sindicatos.**

Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y, uno o varios patrones, o uno o arios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

La huelga es la suspensión temporal del trabajo llevado a cabo por una coalición de trabajadores y, puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos, Determina su legitimidad y objetivos.

Riesgos de trabajo: los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa del ejercicio de su trabajo.

Las indemnizaciones respectivas

Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- a) Asistencia médica y quirúrgica;
- b) Rehabilitación;
- c) Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- d) Medicamentos y material de curación;
- e) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- f) La indemnización fijada por esta ley.

Si el riesgo provoca al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsiste la imposibilidad de trabajar.

Si el riesgo provoca al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

Si el riesgo provoca al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago de una cantidad que será equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido el régimen de incapacidad temporal. La indemnización la recibirán: la viuda, el viudo, los ascendientes, las personas que dependían económicamente de él o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias.

#### 4. ASPECTOS TÉCNICOS DE INFLUENCIA JURÍDICA.

Se harán mención sólo los que tienen mayor incidencia en la práctica de la Ingeniería Civil.

Son el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias, así como las disposiciones legales y reglamentarias en materia de planificación, seguridad, estabilidad e higiene, las que regulan estos aspectos técnicos, referentes a construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, y por consiguiente, son estas mismas disposiciones las que se analizarán.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, corresponderán al Departamento, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen aspecto
- Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantare en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;
- Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1o. de este Reglamento;
- Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables;
- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas,
- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;
- Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación en el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- Realizar, a través del Programa al que se refiere la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinan las densidades de población permisibles;

- Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;
- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este Reglamento;
- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamentos;
- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento;
- Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que proceden para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento;
- Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, y
- Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### **Consideraciones de la legislación.**

Después del suceso del sismo de 1985, que se presto a especulaciones, por no guardar una resistencia de las estructuras diseñadas. Esto permitió desper-

tar un poco, sobre la función del Gobierno en vigilar la observancia de los reglamentos, por su superioridad Jerárquica Administrativa; dejando al Poder Judicial, aplicar las sanciones a los que no cumplieren los preceptos de Ley.

Para ello es necesario dar una aportación de conocimiento y experiencia que coadyuven a mejorar una verdadera legislación para la construcción en general; para lo cual deberá tomarse en cuenta los siguientes puntos:

- a) Agilizar los trámites para la obtención de Licencias de Construcción.
- b) Formular una Legislación, que norme de forma independiente las obras públicas y las obras privadas.
- c) Dejar en claro el deslinde de responsabilidades, para los que intervienen en los procesos de la construcción.
- d) Establecer la cátedra propuesta por esta tesis "Peritos de carrera en materia judicial", así como el fomentar la enseñanza de la materia de "Ingeniería y Arquitectura Legal Mexicana".

Nuestras técnicas e investigadores, tienen la gran tarea de lograr reducir los embates de la naturaleza, por ello que nuestras normas quedan rebasadas; escapando al control humano. Para que se mitigue esto debemos procurar en lo posible dar fórmulas que protejan más al hombre.

La Ley reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

Relativo a las profesiones.

Según artículos 61 y 71, en donde menciona que para el primero; los delitos que comenten los profesionistas en su ejercicio Profesional, serán castigados por las Autoridades competentes de acuerdo al Código Penal y para el segundo nos marca que los profesionales serán Civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales de los Auxiliares o Empleados que estén bajo su inmediata dependencia, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieran sido la causa del daño.

Del Código Civil vigente, establece los puntos relativos al Ejercicio Profesional donde marca en sus artículos 2606 al 2615; las retribuciones y sus honorarios.

Para el Código Penal, relativo a la Responsabilidad Profesional, dada ésta en su Artículo 228. En la Ley General de Salud o en otras normas que fijan esta responsabilidad en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les Aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitivo en caso de reincidencia.
- II. Estarán obligados a la reparación del daños por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellas.

En forma concentrada, he presentado el panorama Jurídico, expresado en las Leyes, que coinciden en la observancia y aplicación general, dirigida a todos los profesionistas.

## CAPITULO IV

### ÁREA DE PARTICIPACIÓN Y APLICACIÓN

Existen dos formas de participación, la primera que corresponde a la pública y la segunda a la privada; la participación pública como lo marca el Artículo 17 de la Ley de la Defensa de Oficio del fuero común en el Distrito Federal (C.P.C.), donde señala las siguientes adscripciones:

- I. Averiguaciones Previas y Juzgados Calificadores;
- II. Juzgados Mixtos de Paz en lo que hace a la Materia Penal;
- III. Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal
- IV. Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. Juzgados Civiles
- VI. Juzgados del Arrendamiento Inmobiliario; y
- VII. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

#### **Funciones Prioritarias del Perito**

En el Artículo 23 se plantea como peritos de la defensoría de oficio y nos señala las siguientes funciones prioritarias.

- I. Consultar los expedientes de los procesos en donde el defensor de oficio, pretenda ofrecer como prueba la pericial que corresponda, a efecto de

indicarle si existen o no elementos técnicos para rebatir los dictámenes oficiales o apoyar las pruebas que el defensor pretenda ofrecer;

II. Aceptar el cargo de perito en el juzgado correspondiente, rindiendo la protesta de ley;

III. Elaborar el dictamen a que haya lugar, el cual, posteriormente entregará la juzgado para su ratificación;

IV. Asistir a la junta de peritos;

V. Exponer los aspectos técnicos en que se base su dictamen en la junta de peritos, a efecto de buscar cambiar la opinión de los peritos oficiales en el dictamen que ellos elaboren, y

VI. Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a derecho.

También se tiene participación y aplicación en la ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Título Noveno (De los auxiliares de la administración de justicia); Capítulo V, Artículo 162 donde nos indica que "El perito de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal es una función pública... están obligados a prestar su cooperación a las autoridades de ese orden, dictaminando en los asuntos relacionados con su ciencia, arte u oficio que se les encomienden.

Y en cuanto a sus honorarios, el Artículo 170 (idem) nos menciona que el perito designado por el juez sin solicitud de los interesados, su pago será cubierto por ambas partes por mitad sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definida.

Como hemos visto los servidores profesionales de Ingeniería son empleados en Organizaciones Públicas y Privadas donde son contratados para trabajos específicos, tales como: en la elaboración de planes, programas, estudio y proyectos para la construcción, la dirección y supervisión de la misma; en la obtención e interpretación de datos técnicos, en la realización de peritajes técnicos, en el estudio e implantación de sistemas de información y control, así como, la formulación de dictámenes de laboratorio y gabinete.

La participación privada se puede decir que están en la posibilidad de fungir como peritos a solicitud de los particulares, para negocios privados que requieran de algún dictamen en especial, tales como; avalúos pruebas de laboratorio, etc., así mismo cuando los particulares requieran de un ofrecimiento de prueba en un dictamen pericial en un proceso o negocio judicial o bien para cumplir algún requisito ante una autoridad administrativa; y en el otorgamiento de asesoría relativa a ellas; licencias de construcción, etc.

Como podemos ver su participación directa del perito; se manifiesta en el entendimiento de los conceptos básicos que se deben resolver aclarando a los particulares o autoridades del dictamen que coadyuva a la solución pretendida en los conflictos, así como, en los casos de discordias, logrando de esta forma el mejor entendimiento que solucione la pendencia.

Para los profesionales de Ingeniería y Arquitectura se plantean peritajes de diversa índole y alcance, lo que podríamos plantear como temas de mayor actualidad; entre otros, a continuación menciono algunos peritajes de la siguiente manera:

1. En valuación

2. En daños a edificios
3. En proyectos arquitectónicos y de ingeniería
4. En construcciones
5. En la responsabilidad para efectuar diversos tipos de obras.
6. En los planes parciales de desarrollo urbano para determinar la conveniencia de un cambio de uso específico.
7. Para determinar soluciones en los mandatos directos de la autoridad para procurar el cambio de dichas disposiciones.
8. En diversas especialidades de las ramas de la Ingeniería.

Durante el proceso de cada uno de los puntos anteriores, se tiene que conocer y obtener la documentación respectiva, así como, la realización de visitas de inspección y practicar las observaciones físicas que coadyuven a la solución posible del problema planteado.

Se han escrito diversos libros en cuanto a su aplicación como sucede en la ciudad de Madrid España, donde cuentan con un manual jurídico para Arquitectos, escrito por el Arq. Santiago Fernández y trata todo un enfoque técnico jurídico relacionado.

Debemos de tener en claro que se debe de adquirir un conocimiento amplio del tema, donde éste sea un punto motriz, que deben de conocer tanto el ingeniero que construye como el contratista que esté involucrado.

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Ha existido durante mucho tiempo una indiferencia hacia las disposiciones legales, por parte de los profesionales de la construcción, que conforman la legislación actual, donde determinan la obligación de tener observancia en la práctica de sus actividades; los conceptos que se manejan y las disposiciones que si bien deben ser una actividad interdisciplinaria con otras disciplinas, tanto para las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas, éstas deberán coordinarse para la redacción de tales documentos, esto resultaría un tanto ineficiente en la aplicación de tales disposiciones legales si no se está bien documentado.

Es urgente integrar e impulsar a los egresados en una necesaria intervención en la existencia de una estructura técnico-legal, que sea, la esencia de la legislación específica de tan importante actividad.

Dentro de los diversos problemas que constituyen la Ingeniería Legal, muchos son de carácter social, los más frecuentes están relacionados con delitos de responsabilidad profesional, otros con daños en propiedad ajena, despojos y en muchos de los casos; en fallas o derrumbes en las obras ya sea en su etapa de construcción, o bien fallas en otras ya terminadas, causadas por distintos y variados motivos.

En el aspecto técnico legal dentro de la Ingeniería, se debe tener en cuenta que se establece para toda persona, la responsabilidad que adquiere por los daños que pudiera ocasionar su obra a una tercera persona.

En nuestra legislación no siempre, se establece como requisito que las personas que intervengan con el carácter de peritos en alguna especialidad profesional, sean miembros del Colegio que le corresponda.

Se debe forjar una conciencia en el Ingeniero Civil, de la imperiosa necesidad de tener mayor conocimiento de los problemas jurídicos que se encuentran en el estadio profesional del ingeniero, que si bien no lo contempla, por dar una mayor importancia a los aspectos técnicos, lo que podría acarrear una serie de problemas posteriores, si bien se podrán evitar y resolver de una manera satisfactoria, si el profesional en la materia tuviese conocimientos profundos de la legislación.

En sentido amplio podemos definir al perito, como la persona autorizada por sus conocimientos para dar su opinión acerca de determinada materia. En el mismo sentido, peritaje en el trabajo o informe que realiza un perito.

Existe un fenómeno en el cual nosotros proponemos que exista una carrera de Ingeniero Forense, mismo que tendrá la función de Perito en la materia, sin embargo el artículo 180 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. nos señala la designación de peritos; que deben ser personas que desempeñen dicho cargo o empleo, por nombramiento oficial y a sueldo fijo, lo que yo diría que en otras disciplinas se estará dando tal argumento, pero con respecto a la Ingeniería; siento que nos falta el conocimiento legal por tal motivo es menester que se cuente con éste y retomar la materia propuesta en el Capítulo II de esta tesis.

Se cuenta con peritos en construcción, apegados a la normatividad de las leyes del Departamento del Distrito Federal para la construcción, tema en el cual no se duda de la capacidad y preparación del profesional por su experiencia y conocimiento, sino, por que éste no tuvo o quizás no tenga el conocimiento que debe tener un perito en Ingeniería Legal, dando sólo su participación como conocedor de su oficio.

Tenemos la confusión de que un Director de Obra o técnico en Construcción va a ser el personaje principal para cualquier diligencia jurídica en la cual por su experiencia y conocimiento similar al de un Perito o Ingeniero Forense, se le asigne dicha actividad, ya que los primeros sólo van a vigilar la realización correcta de la obra y el segundo es quien realmente va a dictaminar las causas y efectos de una falla.

No olvidar que la construcción es una actividad de riesgo múltiple, riesgo que se traduce sin lugar a duda en demandas y juicios ante los tribunales con dudosas soluciones judiciales.

## BIBLIOGRAFÍA

**Código Civil para el Distrito Federal.** Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** Edit. Porrúa, S.A.

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.

**Código Federa de Procedimientos Penales.** Colección Porrúa, Editorial Porrúa, S.A. México, 1994.

**Código Penal Anotado.,** Raúl Carranca y Trujillo. Raúl Carranca y Rivas. Edit. Porrúa Hnos. y Cía. S.A. México, 1990.

**Código Penal para el Distrito Federal.** Colección Porrúa, 36o. Edición Edit. Porrúa, S.A. México, 1996.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Edit. Porrúa, S.A. México, 1995.

**Ejecutorias y Jurisprudencia de los Tribunales de Amparo.** Edit. PAC, S.A. de C.V. México, 1990.

**Enciclopedia Jurídica,** OMEBA DRISKILL, S.A. Argentina 79 p.

**Ley del Seguro Social** 1993.

**Ley del Seguro Social.** Edit. Porrúa, S.A. México, 1988.

**Ley Federal del Trabajo.** Francisco Ramírez Fonseca.

**Prontuario Tributario.** 1994. TAX.

**Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.** Edit. Porrúa, S.A. México, 1994.

**Tesis.** "Dictámenes Periciales". C. Carlos Rivera Pérez, 1989.

**Tesis.** "El Ingeniero como perito dictaminador". C. Armando Merino Gómez, 1989.

**Tesis.** "Medidas preventivas, técnicas y jurídicas, en la ejecución de una obra urbana". C. Luis Manuel García Robert. 1994.